

# INFORME INDIVIDUAL

MUNICIPIO DE  
NAVOJOA

2024





H. Ayuntamiento de Navojoa  
**RECIBIDO**  
22 ABR. 2024  
1:55 p.m.  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

OFICINA DE LA AUDITORÍA MAYOR: ISAF/AAM/2464/2024  
Hermosillo, Sonora, a 16 de abril de 2024  
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Integral**

**C. Jorge Alberto Elías Retes**  
Presidente Municipal  
Navojoa  
Presente.-

MUNICIPIO DE NAVOJOA  
TESORERIA  
22 ABR. 2024  
**RECIBIDO**

Nº 2023AM0109010063  
MUNICIPIO DE NAVOJOA  
**RECIBIDO**  
22 ABR. 2024  
ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 5, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/7433/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 practicada al sujeto de fiscalización denominado municipio de Navojoa, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



[Redacted]  
**Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo**

C.c.p. C.P. Maria del Rosario Santiago Vizcarra, Tesorera Municipal  
Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental  
M.C. Riza Paola Millán Elías CFP, Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios  
Ing. Francisco Arturo Martínez Tellez, - Director General de Auditoría a Obras Públicas  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF  
Archivo  
Minutario



**Informe Individual**  
**Auditoría al Segundo Trimestre del Ejercicio 2023**

**Navojoa**

**Auditoría Integral**  
**Número 2023AM0109010063**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI y 13 apartado A fracción X del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Segundo Trimestre del Ejercicio 2023.

## **Resumen**

La presente auditoría se llevó a cabo con el propósito de revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, por lo que, en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se aplicaron procedimientos de revisión en las diferentes etapas que conforman el ciclo presupuestario: programación, presupuestación, ejercicio y control y seguimiento y evaluación, con la finalidad de identificar y recomendar acciones de mejora en la administración pública municipal.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

#### Estatus de las Observaciones

Determinadas	Solventadas	Parcialmente Solventadas	No Solventadas
27	11	0	16

#### Estatus de las Recomendaciones

Determinadas	Implementadas	Atendidas	No Atendidas
2	2	0	0

## Objetivo de la Auditoría

Fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2023, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas.

## Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables; además de las siguientes normatividades:

- I. Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley General de Comunicación Social;
- VI. Ley de Coordinación Fiscal;

- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IX. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- X. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- XI. Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;
- XII. Ley de Hacienda Municipal;
- XIII. Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio, Fiscal del año 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XIV. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora;
- XVI. Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XVII. Ley de Gobierno y Administración Municipal
- XVIII. Código Fiscal de la Federación;
- XIX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXI. Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
- XXIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;
- XXIV. Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXV. Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVI. Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVII. Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVIII. Y demás que resulten aplicables.

## Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Navojoa, Sonora al Segundo Trimestre del ejercicio 2023 fueron por \$433,832,631, de los cuales se revisó una muestra de \$344,208,510, que representa el 79% de sus ingresos, como a continuación se detalla:

Rubro	Descripción	Total Ingresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Impuestos	\$50,289,101	\$1,875,166	4%
4000	Derechos	\$35,103,503	\$0	0%
5000	Productos	\$959,720	\$0	0%
6000	Aprovechamientos	\$5,146,963	\$0	0%
8000	Participaciones y Aportaciones	\$342,333,344	\$342,333,344	100%
<b>Total</b>		<b>\$433,832,631</b>	<b>\$344,208,510</b>	<b>79%</b>

El Sujeto de Fiscalización manifestó en el Segundo Trimestre del Ejercicio 2023, un total de egresos devengados por \$387,589,061, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$303,624,935 que representa el 78% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$155,928,982	\$155,590,392	100%
2000	Materiales y Suministros	\$27,396,020	\$8,854,764	32%
3000	Servicios Generales	\$63,652,259	\$47,505,568	75%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$78,029,230	\$41,837,309	54%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$590,515	\$515,683	87%
6000	Inversión Pública	\$14,213,710	\$12,193,369	86%
9000	Deuda Pública	\$47,778,345	\$37,127,850	78%
<b>Total</b>		<b>\$387,589,061</b>	<b>\$303,624,935</b>	<b>78%</b>

**Nota:** Del total de egresos devengados en el capítulo 6000 Inversión Pública por \$14,213,710, la revisión del enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública fue de \$10,047,050, que representa el 71%.

### Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, menciona que la importancia relativa comprende factores cuantitativos y cualitativos, este último está relacionado con el nivel de calidad o cualidades que se están proporcionando en el bien o servicios que se ofrece.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

### La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total de Ingresos:	\$433,832,631	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$4,338,326</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$2,169,163</b>	

### Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio de Notificación de Auditoría Integral número ISAF/AAM/7433/2023, recibido con fecha 25 de octubre de 2023, oficios de incorporación de personal auditor números ISAF/AAM/7834/2023 e ISAF/AAM/7941/2023 de fechas 17 y 22 de noviembre de 2023, se notificó al Municipio de Navojoa Sonora, el inicio de los trabajos de revisión y fiscalización, comisionando para realizar dicha auditoría a los CC. L.C.P. Juan José Margarito Ornelas, C.P. Ascención Aguilar Arredondo, L.C.P. Francisca Alondra Preciado



Álvarez, C.P. Martha Elena Félix Beltrán, Ing. Jorge Fernando Valenzuela León, Ing. Fermín Trujillo López, los cuales se presentaron en las instalaciones ubicadas en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del sujeto fiscalizado, con el fin de realizar la auditoría integral a la Información del Segundo Trimestre del ejercicio 2023. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión y fiscalización, nos fue designada como enlace único a la C. C.P. María del Rosario S. V. en calidad de Tesorera Municipal, mediante oficio número 534/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023 y como enlaces específicos nos fueron designados a los C. Arq. Jesús Héctor P. V. en calidad de Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología y Lic. Edgar Oswaldo Á. B. en calidad de Secretario de Programación y Gasto Público, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de revisión y fiscalización, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría, con fecha 14 de diciembre de 2023, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas durante el desarrollo de los trabajos, por lo que los C. C.P. María del Rosario S. V. en calidad de Tesorera Municipal, Arq. Jesús Héctor P. Y. en calidad de Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología y Lic. Edgar Oswaldo Á. B. en calidad de Secretario de Programación y Gasto Público, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/1065/2024 con fecha 13 de febrero de 2024 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 14 de febrero de 2024, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendaciones de pre-cierre, se dieron a conocer los asuntos pendientes de solventar.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 15 de febrero de 2024, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de revisión y fiscalización, a lo cual los CC. C.P. María del Rosario S. V. en calidad de Tesorera Municipal, Arq. Jesús Héctor P. Y. en calidad de Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología y Lic. Edgar Oswaldo Á. B. en calidad de Secretario de Programación y Gasto Público, firmaron la misma, mediante la cual se dan por enterados de las observaciones y recomendaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante el Informe Individual.

## **Antecedentes**

El municipio libre según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM), es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad

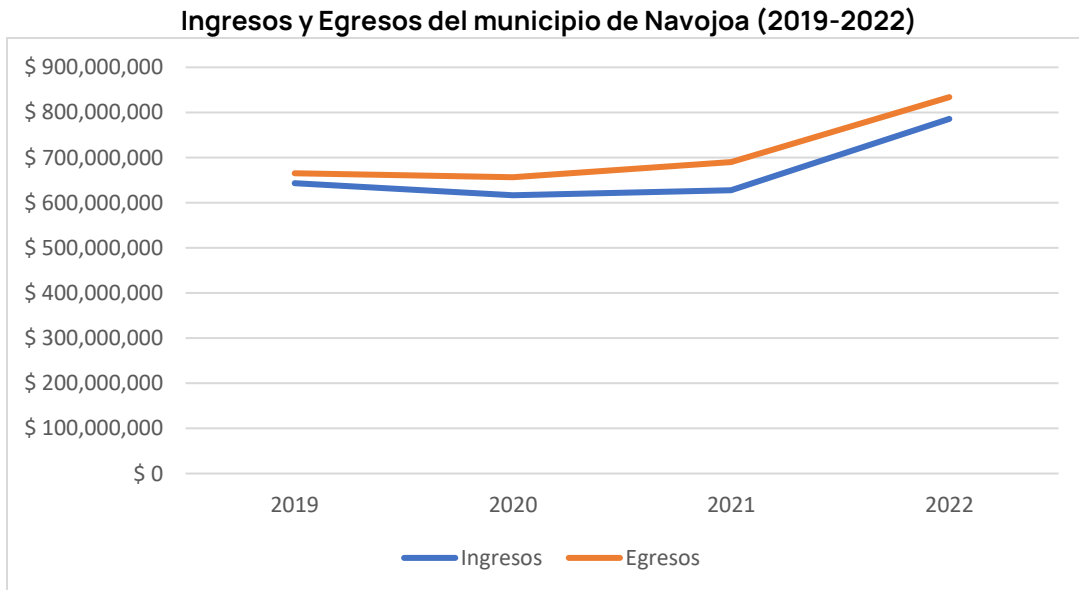
jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Así mismo, el artículo 81 de la LGAM establece que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal y, adicionalmente, el artículo 82 de la misma ley establece que los Ayuntamientos podrán crear dependencias que les estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrán crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio de Navojoa cuenta con una población de 164,387 habitantes.

### Comportamiento de los Ingresos y Egresos

En relación con el comportamiento de sus ingresos y egresos éste ha sido de la siguiente manera:



Fuente: Información establecida en los Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública municipal 2019-2022.

A su vez, sus ingresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Ingreso Recaudado			
	2019	2020	2021	2022
Impuestos	\$66,951,670	\$60,456,742	\$57,691,181	\$66,751,061
Contribuciones de Mejoras	405	0	0	0
Derechos	44,907,893	45,419,926	62,327,305	62,436,928
Productos	1,635,060	1,608,513	1,164,170	1,294,653
Aprovechamientos	5,232,524	2,709,258	4,474,194	11,771,548
Participaciones	524,814,035	506,399,483	501,719,320	573,980,528
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	69,496,000
<b>Total</b>	<b>\$643,541,587</b>	<b>\$616,593,922</b>	<b>\$627,376,170</b>	<b>\$785,730,718</b>

Por su parte, sus egresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Egreso Devengado			
	2019	2020	2021	2022
Servicios Personales	\$110,356,077	\$279,875,123	\$322,047,097	\$316,413,533
Materiales y Suministros	40,509,330	41,121,220	35,007,391	50,149,948
Servicios Generales	110,356,077	116,951,723	116,715,419	142,312,457
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	117,501,635	120,127,489	124,096,352	170,351,124
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	23,223,950	6,113,650	546,169	6,864,897
Inversión Pública	69,209,243	76,150,908	76,478,556	98,945,716
Deuda Pública	47,019,507	16,203,272	15,470,119	48,899,387
<b>Total</b>	<b>\$665,535,087</b>	<b>\$656,543,385</b>	<b>\$690,361,103</b>	<b>\$833,937,062</b>

## Estructura Orgánica

Para el ejercicio 2023, el municipio de Navojoa presenta la siguiente estructura organizacional (Administración directa) de acuerdo con lo establecido en su Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023:

Dependencia	Presupuesto asignado
Ayuntamiento	\$14,898,789
Sindicatura Municipal	10,535,869
Presidencia Municipal	10,215,913
Secretaría del H. Ayuntamiento	26,126,881
Tesorería Municipal	133,478,336
Secretaría de Servicios Públicos	139,666,524
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito	132,842,760
Secretaría de Programación del Gasto Público Municipal	12,994,335
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	4,605,396
Dirección de Educación y Cultura	12,101,477
Dirección de Comunicación Social	7,305,352
Dirección de Promoción y Fomento Económico	3,777,740
Dirección de Comunidades Rurales	5,738,493
Dirección Municipal del Deporte	11,620,876
Coordinación de Salud Municipal	4,627,695
Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología	131,468,613
Transferencias de Recursos Fiscales	101,125,762
Dirección de Atención a la Mujer	3,210,391
Secretaría de Desarrollo Social	5,694,010
<b>Total</b>	<b>\$772,035,212</b>

## Programación

La Programación es la etapa del proceso administrativo que tiene como propósito la asignación de tiempos y recursos necesarios para la ejecución de acciones y tareas específicas por parte de las unidades consideradas como responsables de su realización, en un marco de Gestión para Resultados, a través del diseño de indicadores de desempeño adecuados para su monitoreo y evaluación final.

## Información Programática

Se revisó la información programática que se compone de lo siguiente: Gasto por Categoría Programática, Indicadores de Resultados y Programas y Proyectos de Inversión, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:



### I. Gasto por Categoría Programática.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales de cada columna, coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

### II. Indicadores de Resultados.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales acumulados, tanto del Presupuesto Modificado como del Devengado de cada Dependencia, coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa.
- En caso de reflejarse diferencias entre las metas programadas y realizadas, se verificó que se presentaran las justificaciones.

### III. Programas y Proyectos de Inversión.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Presupuestación**

La Presupuestación es una etapa del proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas en un determinado periodo.

### **Información Presupuestaria**

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto), Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función), Endeudamiento Neto e Intereses de la Deuda, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

#### I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de Ingresos coincida con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincida con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las diferencias que se reflejan entre el Ingreso Recaudado y el Estimado.

#### II. Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales coincidan con los del Estado Analítico de Ingresos.

#### III. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincida con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las variaciones que reflejan las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado.

#### IV. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la

Información.

- Se verificó que en este formato, se incluya la información de cada una de las Dependencias.
- Se verificó el total del Presupuesto Aprobado contra el Presupuesto de Egresos por Dependencia publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó que los importes totales de las columnas, coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

VI. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los importes totales de las columnas coincidieran con los del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

VII. Endeudamiento Neto.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

VIII. Intereses de la Deuda.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Ejercicio y Control**

El ejercicio y control del gasto es una etapa que busca promover el uso eficiente de los recursos públicos y se lleva a cabo durante todo el año. A través del cual se ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes dependencias que conforman la administración pública municipal.

### **Ejercicio Presupuestal**

Se revisó que el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados se apeguen a los montos y normatividad aplicable, llevándose a cabo los siguientes procedimientos:

#### **I. Estado Analítico de Ingresos.**

- Se analizaron cada uno de los conceptos y subconceptos captados verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión, observando en su caso, los ingresos captados sin estar presupuestados.

#### **II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).**

- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el(los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado realizadas durante el ejercicio.
- Se analizaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos, se identificaron y observaron en su caso, las partidas de egresos devengadas sin estar contempladas en el presupuesto.
- Se verificó que las partidas del Presupuesto de Egresos contaran con suficiencia presupuestal y se observaron en su caso, las partidas de egresos devengadas con sobregiro.
- Se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado en las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, no presentaran aumento durante el ejercicio en su Presupuesto de Egresos Modificado.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**



## Observación No Solventada

1. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización devengó partidas del gasto por \$2,102,865, sin estar contempladas en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2023, como se detalla a continuación:

Clave	Partida	Importe
12101	Honorarios	\$1,078,096
13204	Compensación por Bono Navideño	27,106
15423	Bono Por Aniversario Sindical	714,578
29401	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	7,300
33301	Servicios de informática	4,640
38101	Gastos de ceremoniales	4,699
52301	Cámaras fotográficas y de video	73,133
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	12,561
59101	Software	<u>180,752</u>
	<b>Total</b>	<b>\$2,102,865</b>

(Observación en Precierre 1)

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 párrafo segundo y 13 fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis segundo párrafo, 144 bis E fracciones I y IV, 145 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente y en lo sucesivo deberá ajustarse a las partidas aprobadas.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 24 de enero del 2024, se adjunta oficio TM4996/01/2024 de fecha 24 de enero del 2024, signado por la Tesorera Municipal, informando que para solventar esta observación se anexa respuesta en oficio No. SPGP-PyP-2024-009, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, recibido por esta dependencia a mi cargo con fecha 23 de enero de 2024, acompañado del formato de las modificaciones presupuestales al 30 de septiembre del 2023, modificaciones en Boletín Oficial No. 44 Secc. III del 30 de noviembre del 2023 y Calendarización del Mensual del Gasto 2024.

Adicionalmente, adjuntan oficio OCEG 01/005/2024 de fecha 05 de enero del 2024, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual le solicita al secretario de programación del gasto público realizar las acciones requeridas por el auditor para solventar las observaciones de la presenta auditoria.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a no se reflejan la totalidad de las partidas observadas en las modificaciones presentadas en el concentrado general del gasto y las publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así mismo anexan como evento posterior el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC al 31 de diciembre 2023 para validar las modificaciones presupuestales.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente y en lo sucesivo deberá ajustarse a las partidas aprobadas, además, presentar como evento posterior, el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Observación No Solventada

2. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observaron 10 partidas que presentan sobregiro por \$23,708,444, como se detalla a continuación:

Clave	Partida	Modificado	Devengado	Diferencia	%
14102	Cuotas por seguro de vida al ISSSTESON	\$98	\$1,164	\$(1,066)	(1,088)
14103	Cuotas por seguro de retiro al ISSSTESON	4,628	1,235,959	(1,231,331)	(2,606)
33302	Servicios de consultarías	667,693	907,850	(240,157)	(36)
33401	Servicios de capacitación	1,118,334	1,589,500	(471,166)	(42)
37201	Pasajes terrestres	9,588	26,325	(16,737)	(175)
39401	Sentencias y Resoluciones Judiciales	67,149	751,490	(684,341)	(1,019)
41502	Transferencias para gastos de operación	11,434,794	27,282,634	(15,847,840)	(139)
51101	Muebles de oficina y estantería	60,622	94,074	(33,452)	(55)
61414	Mejoramiento de imagen urbana	7,262,229	8,241,524	(979,295)	(13)
92101	Pago de intereses a largo plazo	8,661,179	12,864,238	(4,203,059)	(49)
	<b>Total</b>	<b>\$29,286,314</b>	<b>\$52,994,758</b>	<b>\$(23,708,444)</b>	<b>(81)</b>

*(Observación en Precierre 2)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis, 144 bis E fracciones I y IV, 145, 147 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la(s) partida(s) observada(s) y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso,

ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 24 de enero del 2024, se adjunta oficio TM4997/01/2024 de fecha 24 de enero del 2024, signado por la Tesorera Municipal, informando que para solventar esta observación se anexa respuesta en oficio No. SPGP-PyP-2024-010, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, recibido por esta dependencia a mi cargo con fecha 23 de enero de 2024, acompañado del Estado Analítico del presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) de 01 de enero al 30 de septiembre del 2023, modificaciones en Boletín Oficial No. 44 Secc. III del 30 de noviembre del 2023.

Adicionalmente, adjuntan oficio OCEG 01/005/2024 de fecha 05 de enero del 2024, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual le solicita al secretario de programación del gasto público realizar las acciones requeridas por el auditor para solventar las observaciones de la presenta auditoría.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido que no presentan evidencia documental donde justifique la totalidad de las partidas observadas con suficiente solvencia económica, quedando pendiente por solventar un importe por \$7,308,749.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de las partidas pendientes de solventar y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.



### Observación No Solventada

**3. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que se realizaron incrementos por \$5,255,461, en el capítulo 30000 Servicios Generales, dentro de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, en la partida 36101: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la cual presenta un Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$4,267,838 y un Presupuesto Modificado para el mismo por \$9,523,299.**

*(Observación en Precierre 3)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII y IX, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 y 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que durante el proceso de presupuestación se apegaron a lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el segundo párrafo del artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 26 de enero del 2024, se adjunta oficio TM5019/01/2024 de fecha 26 de enero del 2024, signado por la Tesorera Municipal, informando que para solventar esta observación se anexa respuesta en oficio No. SPGP-PyP-2024-011, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, recibido por esta dependencia a mi cargo con fecha 25 de enero de 2024, acompañado del comportamiento de la partida 36601: Difusión por radio, y otros medios, en el cual se refleja cómo le fueron asignando menor presupuesto la partida desde año 2016 al 2022.

Adicionalmente, adjuntan oficio OCEG 01/005/2024 de fecha 05 de enero del 2024, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el cual le solicita al secretario de programación del gasto público realizar las acciones requeridas por el auditor para solventar las observaciones de la presenta auditoria.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra no solventada, debido a que, del análisis realizado a la información presentada, se concluye que no acredita la excepción que marca el artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar que durante el proceso de presupuestación se apegaron a lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el municipio de Navojoa, Sonora, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2023 por \$433,832,631, de los cuales el 79% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 21% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$344,208,510, con un alcance del 79%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.

- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó que el cálculo del impuesto predial se haya realizado en base a la establecido en la Ley de Ingresos.
- Se validó que las operaciones por traslados de dominio se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2023, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Servicios Personales**

Durante el periodo de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$155,928,982, que representa el 40% del total devengado, se revisó por un importe de \$155,590,392 con un alcance del 99%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- Se concilió lo ejercido, según la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del Sujeto Fiscalizado, contra las cifras contables al mes de junio de 2023.
- Se verificó que los registros contables por gastos de servicio médico sean de acuerdo a los pagos realizados por el sujeto de fiscalización, así como que cuente con los comprobantes fiscales digitales por el servicio médico.
- Se verificó que el personal que labora para el sujeto fiscalizado se encuentre registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y/o Red Benefit.
- Se realizó el comparativo de las plazas autorizadas para el ejercicio 2023 contra plazas ejercidas.
- Se realizó comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido

en el tabulador de sueldos autorizados por el sujeto fiscalizado.

- Se verificó la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios a personal pensionado y jubilado.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

**4. Se observó derivado del análisis realizado al Capítulo 1000: Servicios Personales, que el sujeto de fiscalización presuntamente no realizó correctamente las retenciones correspondientes de las cuotas por servicio médico y seguridad social en el mes de junio 2023, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda bis del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), sobre el sueldo base integrado devengado de una muestra de 14 servidores públicos de confianza, debido a que en la cédula emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), contempla un descuento al servidor público del 16.5%, el cual, se retuvo un porcentaje menor, cubriendo el sujeto fiscalizado dichas cuotas no retenidas por un importe de \$18,336, como se detalla a continuación:**

Código	Empleado	Departamento	Sueldo	Liquidación ISSSTESON 16.5%			Retención Nómina		Diferencia
				Servicio Médico 5.5%	Gastos de Infraestructura 1%	Fondo de Pensiones 10%	%	Importe	
1956	XXXX XXXX XXXX XXXX	Sindicatura	\$24,116	\$1,326	\$241	\$2,412	9.50%	\$2,291	1,688
7099	XXXX XXXX XXXX	Sindicatura	10,604	583	106	1,060	8.50%	901	848
9059	XXXX XXXX XXXX XXXX	Tesorería	18,818	1,035	188	1,882	8.50%	1,600	1,505
8006	XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaría de Programación del Gasto Público	22,322	1,228	223	2,232	6.89%	1,538	2,145
9044	XXXX XXXX XXXX XXXX	Planeación Programación y Presupuesto	18,819	1,035	188	1,882	8.50%	1,600	1,505
7056	XXXX XXXX XXXX XXXX	Recursos Humanos	22,356	1,230	224	2,236	8.50%	1,900	1,790
8719	XXXX XXXX XXXX XXXX	Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	16,131	887	161	1,613	8.50%	1,371	1,290
7170	XXXX XXXX XXXX XXXX	Ecología	13,980	769	140	1,398	8.50%	1,188	1,119
3707	XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaría de Servicios Públicos	16,131	887	161	1,613	8.50%	1,371	1,290
7310	XXXX XXXX XXXX	Atención a la mujer	15,080	829	151	1,508	8.50%	1,282	1,206
8778	XXXX XXXX XXXX	Comunidades Rurales	12,905	710	129	1,290	8.50%	1,097	1,032
7142	XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaría	11,775	648	118	1,178	8.50%	1,001	943
7145	XXXX XXXX XXXX	Secretaría	11,775	648	118	1,178	8.50%	1,001	943
8635	XXXX XXXX XXXX	Sindicatura	12,905	710	129	1,290	8.50%	1,097	1,032
<b>Totales</b>			<b>\$227,717</b>	<b>\$12,525</b>	<b>\$2,277</b>	<b>\$22,772</b>		<b>\$19,238</b>	<b>\$18,336</b>

*(Observación en Precierre 4)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado



Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracciones III y IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Deberán acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas del 16.5%, correspondientes al Convenio de Prestaciones de Seguridad Social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por qué el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y el registro contable de este concepto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5030/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-045-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público expone lo siguiente:

En atención a la medida de solventación indicadas en los incisos a), b) y c) manifiestan que para dar seguimiento que corresponde se convocara en fecha próxima reunión por parte del Secretario del Ayuntamiento, el Contralor, la Tesorera Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para establecer la posibilidad de un punto de acuerdo, el cual sea revisado por la Comisión de Asuntos Laborales y la Comisión de Hacienda.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Deberán acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas del 16.5%, correspondientes al Convenio de Prestaciones de Seguridad Social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por qué el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y el registro contable de este concepto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### Observación No Solventada

**5. Se observó derivado del análisis de la partida 11301: Sueldos, que el sujeto fiscalizado realizó pagos en exceso por un importe de \$16,616, toda vez que los sueldos pagados a 3 servidores públicos en los meses de mayo y junio de 2023, son superiores a lo establecido en el Tabulador de Sueldos publicados en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, mismos que se detallan a continuación:**

Código empleado	Puesto	Presupuesto	Sueldo Devengado		Diferencia
			Mayo	Junio	
E227	Policía primero	\$27,040	\$30,750	\$30,954	\$7,624
10365	Auxiliar	24,150	26,973	26,973	5,646
2804	Encargado	38,231	39,904	39,904	3,346
<b>Totales</b>		<b>\$89,421</b>	<b>\$97,627</b>	<b>\$97,831</b>	<b>\$16,616</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 5)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91, 96 fracción IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios; 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023 del municipio de Navojoa, Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se pagaron sueldos en exceso a lo establecido en su presupuesto de egresos, o el reintegro de los pagos efectuados, turnando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de determinar el pago de nóminas en apego a los montos establecidos en su presupuesto de egresos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5031/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-046-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público expone lo siguiente:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, informa que en el mes de marzo de 2023 se incrementó el salario en un 4% al personal del Ayuntamiento, de acuerdo con el aumento anual en apego al Boletín emitido por el Gobierno del Estado, y en cumplimiento a la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo. Anexa copia del oficio número SPG-051/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, así como copia de los recibos de salario de los funcionarios en mención.
- b) En cuanto a la razón que originó la observación, indican que la dirección de Recursos Humanos es la dependencia responsable de aplicar dicho incremento, y se aplicó en base a oficio SPG-051/2023 con fecha de 30 de marzo de 2023, girado por el Secretario de Programación del Gasto Público.
- c) En lo que concierne a la medida de control, indican que la dirección de Recursos Humanos es la dependencia responsable de aplicar dicho incremento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando indica y anexa lo anterior, el ayuntamiento no puede conceder a sus funcionarios o empleados remuneraciones que no estén fijadas en sus respectivos presupuestos de egresos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; toda vez que al ya encontrarse estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo el incremento a considerar, este debió haber quedado considerado en el presupuesto de egresos.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Observación No Solventada**

**6. Se observó derivado del análisis del Capítulo 1000 Servicios Personales, que el sujeto fiscalizado realizó pagos presuntamente injustificados a exfuncionarios de primer nivel por un importe de \$648,014 por concepto de indemnizaciones, debido a que los pagos se realizaron por dejar de prestar sus servicios, como se detalla a continuación:**

Nombre	Puesto	Dependencia	Importe
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director de Contabilidad	Tesorería Municipal	\$52,500
XXXX XXXX XXXX	Secretario	Secretaría de Programación y Gasto Público	66,964
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director	Instituto Municipal del Deporte	54,285
XXXX XXXX XXXX	Director	Recursos Humanos	54,285
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretario	Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	72,011
XXXX XXXX XXXX	Director	Jurídico	64,522
XXXX XXXX XXXX	Director	Comunicación Social	54,844
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretario	Fondo de Desarrollo Social	72,011
XXXX XXXX XXXX	Secretario Privado	Presidencia Municipal	56,456
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaría	Presidencia Municipal	43,680
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director	Tesorería Municipal	56,456
<b>Total</b>			<b>\$648,014</b>

*(Observación en Precierre 6)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 28 primer y cuarto párrafo, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracción V, 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

## Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el reintegro del recurso pagado como indemnización debido a que fueron por término de contrato, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de proporcionar la justificación para el pago de dichas indemnizaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 30 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5039/01/2024 de fecha 30 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-044-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público anexa copia de la siguiente documentación:

a) En lo que corresponde a la acreditación, adjuntan oficios de aviso de terminación de relación laboral y convenios celebrados entre los trabajadores y el H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con los funcionarios señalados en la observación, así mismo mencionan que no fueron separaciones por termino de contrato, ya que fueron notificados de sus bajas a través de oficios firmados por el C. Presidente Municipal, aunado a lo anterior, indican que con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora : "Es obligación de los titulares de las entidades públicas sujetas a la Ley en cita, reinstalar a los trabajadores o cubrir las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale el laudo definitivo del Tribunal en los términos de la propia Ley".

En ese orden de ideas, las indemnizaciones están debidamente justificadas derivado del hecho de que, en la especie, se trataron de rescisiones de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora, ya que su separación se debió a la situación extraordinaria que se presentó en el Municipio consistente en el fallecimiento del Presidente Municipal el 20 de enero de 2023.

Los finiquitos de los funcionarios fueron debidamente sancionados por el centro de conciliación laboral del Estado de Sonora, ante quien se llevaron a cabo los procedimientos correspondientes de rescisión y finiquito de la relación laboral, sin que se hubiere señalado de indebido o defectuoso el pago de los conceptos que integran el finiquito e indemnización en los términos, las acciones anteriores, protegen al

Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, de posibles demandas, que pueden trascender en un costo adicional e innecesario por el transcurso del tiempo, ya que los laudos o resoluciones en ese sentido pueden condenar el pago de los salarios vencidos o de intereses, de conformidad con lo que se señalan los artículos 42 y 42 bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora.

b) En cuanto a la razón que originó la observación, indican que el actuar de los funcionarios está justificado por las razones y fundamentos expresados mediante oficio.

c) En lo que concierne a la medida de control, mencionan que se reforzara el sistema de validación para el pago de finiquitos con los asesores laborales, como se viene haciendo hasta esta fecha.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando indica lo anterior y anexa los oficios de aviso de terminación de relación laboral y convenios celebrados entre los trabajadores y el H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con los funcionarios señalados en la observación, los mismos señalan conclusión de relación laboral por término de contrato, además los pagos realizados a personal de confianza se contraponen a lo estipulado en el artículo 28 cuarto párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar el reintegro del recurso pagado como indemnización debido a que fueron por término de contrato, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**7. Se observó derivado del análisis realizado del Capítulo 1000 Servicios Personales, que de un total de 1550 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 34 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen", los cuales se relacionan a continuación:**

No.	Nombre	Tipo
1	XXXX XXXX XXXX	Eventual
2	XXXX XXXX XXXX	Eventual
3	XXXX XXXX XXXX	Eventual
4	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
5	XXXX XXXX XXXX	Eventual
6	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
7	XXXX XXXX XXXX	Eventual
8	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
9	XXXX XXXX XXXX	Eventual
10	XXXX XXXX XXXX	Eventual
11	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
12	XXXX XXXX XXXX	Eventual
13	XXXX XXXX XXXX	Eventual
14	XXXX XXXX XXXX	Eventual
15	XXXX XXXX XXXX	Eventual
16	XXXX XXXX XXXX	Eventual
17	XXXX XXXX XXXX	Eventual
18	XXXX XXXX XXXX	Eventual
19	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
20	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
21	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
22	XXXX XXXX XXXX	Eventual
23	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
24	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
25	XXXX XXXX XXXX	Eventual
26	XXXX XXXX XXXX	Eventual
27	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
28	XXXX XXXX XXXX	Eventual
29	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
30	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
31	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
32	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
33	XXXX XXXX XXXX	Eventual
34	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual

(Observación en Precierre 7)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus



laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 30 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5042/01/2024 de fecha 30 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que:

Anexa respuesta mediante oficio número DRH-047-2024 emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, Recursos Humanos, de fecha 25 de enero de 2024, sin embargo, anexa oficio número DRH-050-2024 de fecha 25 de enero de 2024 y en el que adjunta información que no corresponde a lo solicitado en la medida de solventación, ya que esta pertenece a la observación de precierre número 14 consistente en recibos de nómina.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que la información proporcionada no corresponde a lo solicitada en lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$27,396,020, que representa el 7% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$ 8,854,764, que representa el 32% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Utiles y Equipos Menores de Oficina", 24101 "Productos minerales no metálicos", 24601 "Material Eléctrico y Electrónico", 26101 "Combustibles" y 27101 "Vestuario y Uniformes" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobante del gasto reúna la totalidad de los requisitos fiscales.
- Se Validó su correcta aplicación contable.
- Se verificó de la validez y vigencia del comprobante fiscal ante el SAT.
- Se constató que el proveedor no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicadas en la página del SAT.
- Se verificó que la adquisición se realizó considerando los rangos establecidos de acuerdo a los montos autorizados en el presupuesto de egresos.
- Se validó que los montos pagados son de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
- Se constató que las especificaciones de los bienes adquiridos son de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplen con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se verificó que se tenga un control detallado del consumo de combustible (bitácora: número de unidad, dependencia, kilometraje, cantidad de litros, fecha e importe)

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación No Solventada**

**8. Se observó derivado del análisis de la partida 26101: Combustibles, que el Sujeto Fiscalizado no cumple con los requisitos establecidos en las bitácoras de control de combustible por un importe \$1,257,618, donde se indiquen las características de cada unidad como serían: Marca, modelo, kilometraje, número de unidad o de control de inventario, firma del servidor público responsable, entre otros, como se detalla a continuación:**

Datos de la Póliza		Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
Fecha	Número				
12/06/23	408	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45238	Compra de 17,090 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	\$419,210
15/06/23	415	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45418	Compra de 17,085 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	419,070
23/06/23	515	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45490	Compra de 17,118 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	<u>419,338</u>
<b>Total</b>					<b>1,257,618</b>

*(Observación en Precierre 8)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2 fracción V, 15, 19 y 22 fracción VI de la Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 26 de enero del 2024 se proporcionó copia del oficio número TM5020/01/2024 de fecha 26 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, adjuntan oficio N° SPGP-PyP-2024-012,

dirigido al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público de fecha 15 de enero 2024, en el que soliciten bitácoras de combustible con las siguiente información: marca, modelo, kilometraje, numero de unidad o control de inventario y firma del servidor público responsable, el cual, exhiben las que actualmente se manejan para el control del combustible de la Secretaría de Seguridad Pública.

b) En cuanto a la razón que originó la observación, manifiestan que los datos que se detallan son a los que se tiene acceso por parte de la Secretaría de Seguridad Pública

c) En lo que concierne a la medida de control, indican que en el mencionado oficio N° SPGP-PyP-2024-012, solicitan al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública, que en lo sucesivo las bitácoras contengan la información anteriormente solicitada.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando exhiben en las bitácoras de combustible, estas no contemplan el kilometraje y rendimiento.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar en los sucesivos controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos, incluir los datos de kilometraje y rendimiento.

### **Observación No Solventada**

**9. Se observó derivado del análisis realizado en la partida 27101: Vestuarios y Uniformes, que el Sujeto Fiscalizado realizó gastos presuntamente improcedentes por \$210,789, debido a que adquirió 211 pares de calzado marca Flexi, sin que hayan estado estipulada en el Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 8 numeral 1, otorgado a empleados sindicalizados del H. Ayuntamiento de Navojoa, de acuerdo con póliza de diario D439 de fecha 27 de enero 2023, amparada con factura número 7501 de fecha 27 de enero de 2023, del proveedor Distribuidora Chatos Calzado Industrial.**

*(Observación en Precierre 9)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 26 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 31, de la Ley Federal del Trabajo.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por el cual se adquirió calzado distinto a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como presentar evidencia del análisis para determinar la compra de la marca observada, o en su defecto acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización, debiendo turnar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la ficha de depósito, así como del estado de cuenta bancario a nombre del sujeto fiscalizado en donde se realizó el depósito, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de ejercer el recurso de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 17 de enero del 2024 se proporcionó copia del oficio número TM5021/01/2024 de fecha 17 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que se anexa respuesta en oficio N° SPGP-PyP-2024-013, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, en el que manifiestan:

- a) Que la operación no ha sido concluida , pues no se realizó el pago de los zapatos de marca flexi.
- b) Se debió a un error en la facturación de la cual se está llegando a un acuerdo con el proveedor para corregir,
- c) Como medida de control se está llevando a cabo un seguimiento a la facturación referente al contrato colectivo.

Al respecto el Ente Público anexa copia de la siguiente documentación:

- Movimiento Auxiliares del catálogo del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023.
- Orden de pago 4714.
- Factura N° 7501 de fecha 27 enero 2023.
- Oficio 2812 de fecha 08 de marzo 2023.
- Pedido de calzado masculino para personal Sindicalizado.
- Póliza 439 de fecha 27 de enero 2023.
- Transferencia de pago a Distribuidora Chatos por concepto de factura 7501 por el importe de \$200,000 de fecha 26 de abril 2023.
- Transferencia de pago a Distribuidora Chatos por concepto de factura 7501 por el importe de \$200,000 de fecha 02 de agosto 2023.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando expone lo anterior, queda pendiente de exhibir las correcciones en facturación, de los registros contables y presupuestales en el que se refleje las modificaciones realizadas hasta su finiquito, así como evidencia de las recepción del calzado de parte del personal beneficiario en el que se evidencie la marca del zapato recibido de acuerdo al contrato colectivo de trabajo.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar la corrección en facturación, así como evidencia de las recepción del calzado al personal beneficiario, debiendo turnar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Servicios Generales**

Durante el periodo de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$63,652,259, que representa el 16% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$47,505,568, que representa el 75% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31104 "Servicio de Alumbrado Público", 32601 "Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas", 32801 "Arrendamiento Financiero de muebles maquinaria y equipo", 33302 "Servicios de Consultorías", 33401 "Servicios de Capacitación", 34301 "Servicio de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35110 "Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", 36101 "Difusión por Radio, televisión y Otros medios de mensajes sobre programas y actividades Gubernamentales", 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", 39401 "Sentencias y Resoluciones por Autoridades competentes" y 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que el comprobante reúne la totalidad de los requisitos fiscales.
- Se verificó de la validez y vigencia del comprobante fiscal ante el SAT.
- Se constató que el proveedor no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicadas en la página del SAT.

- Se verificó que la adquisición se realizó considerando los rangos establecidos de acuerdo a los montos autorizados en el presupuesto de egresos.
  - Se validó que los montos pagados sean de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
  - Se verificó que las especificaciones de los servicios contratados son de acuerdo a lo establecido en el contrato.
  - Se constató que los comprobantes que soportan el gasto cumplen con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
  - Se validó la evidencia de los trabajos realizados.
  - Se verificó que exista sentencia o resolución por una autoridad competente.
- Se validó que el pago realizado sea de acuerdo a lo estipulado en la sentencia.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

**10. Se observó derivado del análisis de diversas partidas del Capítulo 2000: Materiales y Suministros, 3000: Servicios Generales. que el Sujeto Fiscalizado efectuó pagos por adquisición de servicios sin contar con un contrato que ampare la prestación de los mismos por un importe de \$1,973,160, como se detalla a continuación:**

Datos de la Póliza		Comprobante			
Fecha	Número	Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
<b>24101- Productos Minerales no Metálicos</b>					
08/03/23	873	Desarrollos Especiales de Ingeniería Morton, S.A. de C.V.	62	Alquiler de camión de volteo 14 mts3, camión 1 40 viajes, camión 2 40 viajes y Arrendamiento de maquinaria horas de retro, rehabilitación de calles en colonia nueva generación, tierra blanca, 16 de septiembre, limpieza de áreas en diferentes partes de la ciudad, acarreo y carga de material de carpeta asfáltica para bacheo de diferentes áreas.	\$395,560
<b>32601- Arrendamiento de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas</b>					
30/01/23	408	XXXX XXXX XXXX XXXX	11292	Renta de retroexcavadora por hora y renta de dompe de 14m3.	382,800
<b>35110- Mantenimiento y conservación de Relleno Sanitario</b>					
12/04/23	206	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de marzo 2023.	597,400
02/05/23	18	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de abril 2023.	597,400
<b>Total</b>					<b>\$1,973,160</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 10)*



### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 148, 157, 224, 234 y 235 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas. Además, deberá acreditar, en su caso, la autorización del Ayuntamiento para la celebración de contratos multianuales; proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024 se proporcionó copia del oficio número TM5029/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que se anexa respuesta en oficio N° SPGP-PyP-2024-014, emitido por la secretaria de programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, en el que manifiestan que:

- a) Se anexa copia certificada de los contratos solicitados que amparan los pagos mencionados.
- b) Los contratos se encontraban en firma en distintas áreas del Ayuntamiento, debido a la saturación de trabajo no se les había dado seguimiento oportuno.
- c) Como medida de control se ha designado a una persona de esta Secretaría, la cual se encargará de darle seguimiento a los contratos en coordinación con el área de bienes y servicios.

Al respecto el Ente Público anexa copia de la siguiente documentación:

- Contrato a nombre de Desarrollos Especiales de Ingeniería Morton, S.A. de C.V.
- Contrato a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX.
- Contrato a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando exhibe los contratos que ampara los trabajos de Desarrollos Especiales de Ingeniería Morton, S.A. de C.V. y XXXX XXXX XXXX XXXX. por \$778,360, el contrato que ampara los trabajos por \$1,1194,800 del C. XXXX XXXX XXXX XXXX., carece de firmas y además de la autorización del ayuntamiento para celebrar contratos multianuales.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar contrato debidamente formalizado a nombre de XXXX XXXX XXXX., ya que el presentado carece de la totalidad de firmas correspondientes, así como la autorización por parte del Ayuntamiento respecto a la realización de contrato multianual con vigencia de diciembre 2022 a abril 2023.

### Observación No Solventada

**11. Se observó derivado del análisis a la partida 32601: Arrendamiento de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas, que el Sujeto Fiscalizado realizó pagos al proveedor Desarrollo y Construcción LB del Mayo, S.A. de C.V. por un importe de \$1,792,780, amparado con contrato de prestación de servicios de fecha 27 de febrero 2023 y vigencia de enero a diciembre de 2023 por un importe de \$780,000 , por lo siguiente:**

- a) Pagos al proveedor sin contar con el contrato de prestación de servicios por un importe de \$1,012,780.; y
- b) No se realizó el procedimiento de adjudicación correspondiente a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo al importe de las mismas por \$1,792,780, debido a que fue realizada por adjudicación directa y de conformidad a los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio de 2023, debió ser por licitación pública, como se detalla a continuación:

Póliza		Comprobante		
Fecha	Número	Factura	Concepto	Importe con IVA
23/02/23	169	66E5	Camión de volteo 14mts3, 86 turnos dompe 1 y 86 turnos dompe 2.	\$449,732
16/03/23	864	1DD7	Renta de maquinaria, trabajos de reparación semana santa en comunidades, apoyo a parques y jardines.	116,000
16/03/23	865	8806	Renta de maquinaria, trabajos de reparación semana santa.	197,200

Póliza		Comprobante		
Fecha	Número	Factura	Concepto	Importe con IVA
03/04/23	831	AE61	Servicio de grúa y maniobras, retiro de estructura.	87,000
30/04/23	837	B2AA	Trabajos de maquinaria (moto conformadora y dompes 14m3) Terracerías y acarreo (camiones de volteo para reparación de eventos de semana santa.	160,080
02/05/23	411	7	Renta de camión de volteo y retroexcavadora, para rehabilitación de calles y limpieza.	533,368
05/05/23	813	9	Trabajos de adecuación y rehabilitación de accesos de celdas 18 y 19 en relleno sanitario (Servicios de medición, nivelación y compactación).	131,080
05/05/23	814	8	Trabajos de adecuación y rehabilitación de accesos de celda 17 en relleno sanitario (Servicios de medición, nivelación y compactación).	118,320
<b>Total</b>				<b>1,792,780</b>
<b>Monto contrato Anual</b>				<b>780,000</b>
<b>Diferencia sin contrato</b>				<b>\$1,012,780</b>

**Nota:**

**1.- Rangos establecidos según Presupuesto de Egresos con IVA:**

Adjudicación Directa	-	870,000.00
Invitación Restringida a 3 proveedores	870,000.01	1,102,000
Licitación Pública	1,102,000.01	En adelante

*(Observación en Precierre 11)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 220, 225, 227 y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 55 del Presupuesto de Egresos del municipio de Navojoa, Sonora, ejercicio fiscal 2023; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas.
- b) Acreditar los dictámenes emitidos por el Comité de Adquisiciones sobre las adjudicaciones realizadas; así mismo, que las erogaciones efectuadas se hayan

apegado a los rangos establecidos en la normatividad vigente y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables elaborar y custodiar los contratos y de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en base a los rangos establecidos en la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo establecido en la normatividad aplicable.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024 se proporcionó copia del oficio número TM5024/01/2024 de fecha 26 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que, se anexa respuesta en oficio N° SPGP-PyP-2024-016, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero de 2024, en el que manifiestan lo siguiente:

a) Anexo al presente convenio modificatorio que manifiesta la corrección de la cláusula tercera respecto al monto.

b) Se acredita dictamen emitido por el comité respecto al procedimiento de adjudicación.

c) Se debió a un error involuntario la estimación del monto del contrato.

d) Como medida de control se ha designado a una persona de esta Secretaría, la cual se encargará de darle seguimiento a los contratos en coordinación con el área de bienes y servicios.

Al respecto el Ente Público anexa copia de la siguiente documentación:

- Convenio modificatorio y dictamen emitido por el comité.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando exhibe el contrato que ampara los trabajos realizados, no acreditar que los dictámenes emitidos por el Comité de Adquisiciones sobre las adjudicaciones realizadas, fueron en apegado a los rangos establecidos en la normatividad vigente.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

b) Acreditar que los dictámenes emitidos por el Comité de Adquisiciones sobre las adjudicaciones realizadas, sean en apegado a los rangos establecidos en la normatividad vigente y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

## Observación Solventada

12. Se observó derivado del análisis a la partida 32601: Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, que el sujeto fiscalizado realizó pago presuntamente improcedente por diferencia en precio por \$40,152, en facturación de 84 días de trabajo, al proveedor XXXX XXXX XXXX XXXX, por concepto de "Arrendamiento de Maquinaria Pesada", debido a que el precio estipulado en el contrato de prestación de servicios de fecha 27 de febrero 2023, es por \$203,448, y el precio facturado es de \$243,600, de acuerdo con la póliza de egresos número 866 de fecha 10 de marzo del 2023, amparado con la factura número 3 de fecha 10 de marzo de 2023.

*(Observación en Precierre 12)*

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS se proporcionó oficio número TM5022/01/2024 de fecha 26 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que: se anexa respuesta en oficio N° SPGP-PyP-2024-017, emitido por la Secretaría de Programación del Gasto Público, de fecha 15 de enero 2024, en el que manifiestan lo siguiente:

- a) Se adjunta convenio modificatorio que corresponde a la corrección de los montos del contrato del proveedor XXXX XXXX XXXX XXXX.
- b) Se debió a un error involuntario, la estimación del monto del contrato.
- c) Como medida de control se ha designado a una persona de esta Secretaría, la cual se encargará de darle seguimiento a los contratos en coordinación con el área de bienes y servicios.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que acredita lo establecido en medida de solventación.

## Observación No Solventada

13. Se observó derivado del análisis a partidas del Capítulo 2000: Materiales y Suministros, Capítulo 3000: Servicios Generales, lo siguiente:

- a) El Sujeto Fiscalizado efectuó pagos por realización de trabajos de ejercicios anteriores con cargo al presupuesto actual sin autorización del Ayuntamiento por \$878,152, además;
- b) No fueron exhibidos los contratos de prestación de servicios que amparan dichos trabajos, como se detalla a continuación:

Datos de la Póliza		Comprobante			
Fecha	Número	Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
<b>21101- Materiales y Útiles de oficina</b>					
04/01/23	412	XXXX XXXX XXXX XXXX	1053	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifunción HP LaserJet Pro M521DN Serie: CNDKL6V0D1 Contador inicial: 188002 Contador final: 311867.	\$30,966
10/01/23	18	XXXX XXXX XXXX XXXX	1055	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifunción HP LaserJet Pro MFP521DN Serie: CNDKL6V096 Contador inicial: 167824 Contador final: 255991.	22,042
18/01/23	80	XXXX XXXX XXXX XXXX	1049	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27118 Contador: 46340, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N25693 Contador Inicial: 257439, Contador final: 308101.	24,251
19/01/23	89	XXXX XXXX XXXX XXXX	1048	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27118 Contador: 46340, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27122 Contador: 85584.	21,646
19/01/23	90	XXXX XXXX XXXX XXXX	1047	Renta Mensual del mes de mayo 2022 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27115 Contador Inicial: 127825, Contador final: 291362, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27398 Contador: 19857, contador final: 25912.	42,398
14/03/23	827	XXXX XXXX XXXX XXXX	1289	Renta mensual del mes de mayo 2022 a enero 2023 de copiadora multifuncional HP LaserJet PRO MF0521DN Serie: CNDKM43H9W Contador: 140674, copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie 2SN27108 Contador:78772.	18,287
<b>35110- Mantenimiento y conservación de Relleno Sanitario</b>					
24/01/23	429	XXXX XXXX XXXX	SN	Suministro y acarreo de 55 viajes de 14 m3 de material para relleno sanitario correspondiente al mes de noviembre 2022.	63,800
24/01/23	430	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de diciembre 2022.	590,963
02/03/23	856	XXXX XXXX XXXX	SN	Suministro y acarreo de 55 viajes de 14 m3 de material para relleno sanitario correspondiente al mes de diciembre 2022.	63,800
<b>Total</b>					<b>\$878,152</b>

*(Observación en Precierre 13)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 33, 34, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 incisos f), g), 144 y 144 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Devengo Contable) y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el registro de los gastos en el periodo que le corresponden por tratarse de un gasto del ejercicio fiscal anterior, además, exhibir la autorización del Ayuntamiento, de la contratación del ejercicio actual con comprobantes del ejercicio anterior, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado, turnando copia certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, en caso de ser multianual, acreditar la autorización del Ayuntamiento, el contrato deberá contener, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, en su caso.
- c) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar la afectación contable de los egresos derivados de la operación del Sujeto Fiscalizado en el ejercicio fiscal correspondiente y de exhibir el contrato debidamente firmado y requisitado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024 se proporcionó copia del oficio número TM5038/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024 signado por la Tesorera Municipal, manifestando que, se anexa respuesta en oficio N° SPGP-PyP-2024-015 de fecha 15 de enero 2024 en el que manifiestan lo siguiente:



- a) Se anexa al presente, solicitud a la comisión de Hacienda para enviar a cabildo la autorización de registro en 2023 de los gastos observados pertenecientes al ejercicio anterior.
- b) Se anexa copia certificada de los contratos solicitados que amparan los gastos mencionados.
- c) Se trata de pagos que por acuerdo se facturan posterior a la presentación del servicio, y debido a la saturación de trabajo por motivo de cierre del ejercicio se omitió la presentación de un corte al cierre para solicitar la facturación dentro del ejercicio, y en lo que respecta a los contratos se encontraban en firma.
- d) Como medida de control se acordará con el proveedor realizar un corte de los trabajos antes del cierre de ejercicio y realizar la factura para estar en condiciones de provisionar el gasto y en lo que respecta a los contratos se ha designado a una persona de esta Secretaría, la cual se encargará de darle seguimiento a los contratos en coordinación con el área de bienes y servicios.

Al respecto el Ente Público anexa copia de la siguiente documentación:

- Contrato a nombre de XXXX XXXX XXXX XXXX .
- Contrato a nombre de XXXX XXXX XXXX.
- Contrato a nombre de XXXX XXXX XXXX.
- Oficio N° SPGP-PyP-2024-028 de fecha 24 de enero 2024 dirigido al Presidente de Gobernación y Reglamentación en él se solicita su aprobación a través de cabildo para la aplicación de los gastos, de modo que puedan ser registrados en el ejercicio 2023.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando acredita los contratos solicitados, queda pendiente de exhibir autorización del Ayuntamiento por realizar pagos por trabajos de ejercicios anteriores con cargo al presupuesto actual.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Exhibir la autorización del Ayuntamiento, de la contratación del ejercicio actual con comprobantes del ejercicio anterior, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado, turnando copia certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

## Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$78,029,230, que representa el 20% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$41,837,309, que representa el 54% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41502 "Transferencias para gastos de operación", 44101 "Ayudas Sociales a Personas", 44302 "Acciones Sociales Básicas" y 45201 "Jubilaciones" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que la transferencia haya sido realizada al organismo correspondiente.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que el comprobante original reúne la totalidad de los requisitos fiscales, CFDI y/o recibo oficial firmado por el beneficiario.
- Se validó la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente.
- Se verificó la evidencia suficiente sobre el uso y destino de los recursos.
- Se validó que el pago se realizó a nombre del beneficiario.
- Se constató que los comprobantes que soportan el gasto cumplen con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### Observación No Solventada

**14. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto no efectúa las retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal que integran la nómina de jubilados a cargo del Sujeto de Fiscalización, realizando un análisis selectivamente a 9 extrabajadores, obteniéndose durante el mes junio un importe de I.S.R. sin retener por \$37,807, además no se expidió para el pago, comprobante fiscal digital (CFDI) que fueran emitidos a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismos que se detallan a continuación:**

Nombre	I.S.R. Sin retener
XXXX XXXX XXXX	\$4,395
XXXX XXXX XXXX XXXX	529
XXXX XXXX XXXX XXXX	23,030
XXXX XXXX XXXX	653
XXXX XXXX XXXX XXXX	5,844
XXXX XXXX XXXX XXXX	1,227
XXXX XXXX XXXX XXXX	378
XXXX XXXX XXXX XXXX	348
XXXX XXXX XXXX XXXX	1,403
<b>Totales</b>	<b>\$37,807</b>

*(Observación en Precierre 14)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 21, 29 segundo párrafo fracción IV y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción V 90, 94 primer párrafo fracción I, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcionar lo siguiente:

- a) Acreditar que las retenciones de Impuestos Sobre la Renta por el pago de pensiones y/o jubilaciones enteradas de manera correcta ante el Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de evitar multas, actualizaciones y recargos, además, de comprobar que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por concepto del pago de pensiones y/o jubilaciones de acuerdo a lo establecido en Ley, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar el cálculo y la retención por concepto del pago de por pensiones y/o jubilaciones, así como expedir el CFDI respectivo, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 30 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5040/01/2024 de fecha 30 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-050-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público expone lo siguiente:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, exhiben recibos de 8 personas señaladas en la observación correspondientes a la quincena 01 del periodo del 01 al 15 de enero de 2024, donde se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, quedando pendiente uno, el de XXXX XXXX XXXX XXXX., debido a que por error de configuración en el sistema no la tomo en cuenta, lo cual se está revisando con el proveedor de sistemas para que se realice la debida retención en la quincena inmediata siguiente.

En cuanto al timbrado de la nómina y la emisión de CFDI, indican que se envió un archivo

con la base de datos al Sistema de Administración Tributaria para la validación 4.0 correspondiente y una que validen se estará en condiciones de realizar el timbrado.

b) En cuanto a la razón que originó la observación, mencionan que a partir de la primera quincena del mes de enero del 2024 se realizan las retenciones al I.S.R. en los términos de Ley.

c) En lo que concierne a la medida de control, informan que una vez que se realice el timbrado y emisión de CFDI estarán concluyendo ya con este punto y cumpliendo con lo que se requiere por parte del Sistema de Administración Tributaria.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que falta acreditar la retención de Impuesto Sobre la Renta a la C. Zulema Guadalupe C.G. y la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales a la totalidad del personal señalado en la observación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta pagada de la C. Zulema Guadalupe C.G. y su posterior entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el objeto de evitar multas, actualizaciones y recargos, además que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de acuerdo a lo establecido en Ley, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### Observación No Solventada

**15. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto devengó gastos presuntamente improcedentes en el mes de junio de 2023 por un importe de \$29,618, correspondientes al pago de cuotas y aportaciones de personal jubilado al Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), debido que 3 extrabajadores que figuran en la nómina a cargo del H, Ayuntamiento, se encuentran registrados en ISSSTESON como personal activo, debiendo ser como jubilados, cubriendo el sujeto fiscalizado cuotas y aportaciones como Fondo de Pensiones, indemnización Global, Gastos de Administración, como se detalla a continuación:**

Código	Nombre	Puesto	Importe
3323	XXXX XXXX XXXX	Jubilado	\$2,788
111579	XXXX XXXX XXXX	Jubilado	6,211
28469	XXXX XXXX XXXX XXXX	Jubilado	20,619
<b>Total</b>			<b>\$29,618</b>

*(Observación en Precierre 15)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 145, 148, 157 y 158 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la recuperación del recurso por tratarse de un gasto que no corresponde al Sujeto de Fiscalización y proceder a realizar la denuncia ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que se proceda a realizar la investigación correspondiente, proporcionando copia debidamente certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de llevar el control adecuado de los gastos realizados en apego a los montos establecidos en su presupuesto de egresos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5032/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-048-2024 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público expone lo siguiente:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, mencionan que se procedió a solicitar nuevamente la presencia de los extrabajadores XXXX XXXX XXXX XXXX, XXXX XXXX XXXX XXXX., acudiendo estos al llamado por parte de Recursos Humanos, donde se les pidió firmar el formato de baja como trabajador activo y su afiliación como pensionado/jubilado ante el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), del cual anexan copia. Respecto al Extrabajador XXXX XXXX XXXX., anexan copia de su baja como trabajador activo y su alta como pensionado/jubilado, con fecha agosto de 2023, en la que acudió a realizar su trámite. Razón por la cual en el mes de agosto de 2023 ya aparece en el

apartado pensionado/jubilado en la liquidación del ISSSTESON, además informan que se procederá a la recuperación del recurso en las nóminas subsecuentes y en caso de negativa se realizará la denuncia ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

b) En cuanto a la razón que originó la observación, manifiestan que el servidor público responsable es el Director de Recursos Humanos y en aclaraciones de Auditoría mostró evidencias de que los extrabajadores antes mencionados no habían querido presentarse a realizar su trámite de cambio a pensionado/jubilado a pesar de solicitárselos en reiteradas ocasiones.

c) En lo que concierne a la medida de control, indican que se realizará el cruce oportuno de nómina y liquidación, de esta manera detectar las nuevas pensiones o jubilaciones y de igual manera dar seguimiento continuo al personal que deba hacer trámite para cambio de estatus.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando acreditan con documentación los trámites para realizar los cambios de personal activo a pensionado/jubilado, queda pendiente de exhibir evidencia de la recuperación del recurso.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar la recuperación del recurso por tratarse de un gasto que no corresponde al Sujeto de Fiscalización y proceder a realizar la denuncia ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que se proceda a realizar la investigación correspondiente, proporcionando copia debidamente certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### Observación No Solventada

**16. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto fiscalizado tiene registrado en el ISSSTESON a 17 personas en carácter de pensionados y/o jubilado, el cual, no exhibió evidencia documental de haber contado con relación laboral con el Municipio de Navojoa, generando un costo por concepto de cuotas y aportaciones por servicio médico en los meses de mayo y junio de 2023 por \$15,324, como se detalla a continuación:**

Pensión	Nombre	Mayo	Junio	Total
215852	XXXX XXXX XXXX XXXX	\$459	\$336	\$795
211331	XXXX XXXX XXXX XXXX	1194	876	2,070
221491	XXXX XXXX XXXX XXXX	702	515	1,217
222257	XXXX XXXX XXXX XXXX	234	172	406
213521	XXXX XXXX XXXX	891	653	1,544
211806	XXXX XXXX XXXX	1318	966	2,284
214335	XXXX XXXX XXXX	131	96	227
228712	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	337	673
228713	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	337	673
225757	XXXX XXXX XXXX	693	508	1,201
223999	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	246	582

Pensión	Nombre	Mayo	Junio	Total
219600	XXXX XXXX XXXX	468	343	811
225114	XXXX XXXX XXXX XXXX	298	218	516
205321	XXXX XXXX XXXX XXXX	448	329	777
212730	XXXX XXXX XXXX XXXX	420	309	729
227970	XXXX XXXX XXXX	326	326	652
215086	XXXX XXXX XXXX XXXX	97	70	167
<b>Totales</b>		<b>\$8,687</b>	<b>\$6,637</b>	<b>\$15,324</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 16)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1 y 2 fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que presuntamente no tuvo relación laboral con el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus de relación laboral de este personal y, en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su alta en el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5033/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que anexa respuesta en oficio número DRH-049-2024 de fecha 25 de

enero de 2024, emitido por el Secretario de Programación del Gasto Público, al respecto el Ente Público expone lo siguiente:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, indican que se solicitó por oficio con numero DHR-022/2024 dirigido a la Lic. María Elena H.A. M., encargada de despacho de pensiones ISSSTESON, del cual se anexa copia, mismo donde se requiere el apoyo para conocer si el personal con carácter pensionado y/o jubilado que figuran en las liquidaciones de ISSSTESON, tuvieron o existió una relación laboral con el ayuntamiento de Navojoa, y por lo cual están siendo cargados a la cédula del Ayuntamiento de Navojoa. Por lo que se está a la espera de respuesta de dicha información.
- b) En cuanto a la razón que originó la observación, manifiestan que la inclusión o afiliación de jubilados y/o pensionados es facultad de ISSSTESON.
- c) En lo que concierne a la medida de control, informan la implementación de dicha medida, que deberán ser apropiada y eficaz y se actualizara y supervisara con la finalidad de que dicha información sea cotejada con la nómina y las liquidación de ISSSTESON mensualmente para así obtener un mejor resultado.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando exhibe documentación para identificar si el personal objeto de la observación tuvo relación laboral con el Ayuntamiento de Navojoa, queda pendiente realizar una verificación del estatus de relación laboral de este personal.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Realizar una verificación del estatus de relación laboral de este personal y, en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

Durante el periodo de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$590,515 que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$515,683, que representa el 87% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de oficina y estantería", 51501 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información", 52301 "Cámaras Fotográficas y de Video", 56702 "Refacciones y Accesorios Mayores" y 59101 "Software", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado, bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado,



aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del bien reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se comprobó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de adjudicación de activos fijos.
- Se revisó la existencia de resguardo debidamente actualizado.
- Se realizó verificación física de inventario de los activos adquiridos.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Inversión Pública**

Durante el periodo de enero a junio de 2023, según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificador por Objeto del Gasto) presentado por el sujeto de fiscalización, se devengaron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$12,193,369, que representa el 4% del total devengado.

### **Revisión Enfoque Financiera del capítulo de Inversión Pública**

Del total devengado en este capítulo, se revisó financieramente un importe de \$12,193,369, representando un alcance de revisión del 86%, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó la evidencia comprobatoria y justificativa del gasto.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) por el Servicios de Administración Tributaria (SAT).

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

En relación con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública, se revisó un importe de \$10,047,050, representando un alcance de revisión del 71% del total devengado en este capítulo, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.

- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se realizaron inspecciones físicas de obra que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en la comprobación del egreso o estimaciones pagadas.
- Se verificó que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación Solventada**

**17. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Segundo Trimestre de 2023, que se presentó un registro erróneo en el Capítulo 60000: Inversión Pública en la Partida 61415: Infraestructura básica y Equipamiento social, con un importe de \$11,583,447, que no se considera Obra Pública, debiendo registrarse en el Capítulo 90000: Deuda pública, de acuerdo con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, en el apartado: Información Programática, en el enlace contenido en Programas y Proyectos de Inversión.**

No. de Obra	Nombre de la Obra	Importe
61415-933	Amortización de la Deuda Interna con instituciones de crédito. Amortización capital largo plazo (crédito Banobras)	\$11,583,447

*(Observación en Precierre 19)*

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la corrección correspondiente conforme a lo señalado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, solventando este inciso.

En atención al inciso c) acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### Observación Solventada

**18. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Segundo Trimestre de 2023, diferencias por \$11,669,874, entre el Devengado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF y el Devengado de Programas y Proyectos de Inversión, de las Partidas que se indican:**

	Partida Específica	Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	Programas y Proyectos de Inversión	Diferencia
61414	Mejoramiento de imagen urbana	\$8,241,524	\$8,327,953	\$86,429
61415	Infraestructura básica y equipamiento social	5,972,186	17,555,631	11,583,445
	<b>Total</b>	<b>\$14,213,710</b>	<b>\$25,883,584</b>	<b>\$11,669,874</b>

*(Observación en Precierre 20)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó el análisis de la diferencia entre el Devengado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF y el Devengado de Programas y Proyectos

de Inversión, de las Partidas que se indican, solventando este inciso.

En atención al inciso c) acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Recomendación Implementada**

**19. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Segundo Trimestre de 2023, que el formato Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF, no cumple con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, en el apartado: Información Programática, en el enlace contenido en Programas y Proyectos de Inversión con Justificaciones, debido a que:**

**a) En las columnas: Clave, Capítulo y Partida, del Capítulo 60000: Inversión Pública, no se presenta el Concepto del Gasto 61000: Obra Pública en bienes de dominio público y la Partida Genérica 61400: División de terrenos y construcción de obras de urbanización.**

**b) Se incluye la columna Comprometido, no requerida en el formato.**

*(Recomendación en Precierre 21)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación**

(RI) Recomendación Implementada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran, conforme a lo señalado en la Guía para la presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, solventando este inciso.

En atención al inciso c) acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente recomendación fue Implementada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente recomendación.

### **Recomendación Implementada**

**20. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Segundo Trimestre de 2023, que el formato Programas y Proyectos de Inversión, no cumple con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, debido a que:**

**a) La columna Nombre y Ubicación de las Obras, no presenta el Subtotal de Partida Específica y en la columna Devengado el importe correspondiente.**

**b) En las columnas: Presupuesto Analítico de Proyectos, Presupuesto Modificado, Devengado y Por Devengar no se presenta los importes totales correspondientes del Capítulo 60000: Inversión Pública.**

*(Recomendación en Precierre 22)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación**

(RI) Recomendación Implementada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la información recomendada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran, conforme a lo señalado en la Guía para la presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, solventando este inciso.

En atención al inciso c) acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente recomendación fue implementada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente recomendación.

### **Observación Solventada**

**21. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra pública número 61414-274 denominada “Renivelación con Motoconformadora a Base de Carpeta Asfáltica de 2 cms de Espesor (Cuerpo Sur) de Boulevard Lázaro Cárdenas entre Cajeme y Boulevard Sonora”, en la Localidad de Navojoa, Sonora, contratada por el Sujeto de Fiscalización mediante Contrato MNA-2023-61414-274, celebrado con el contratista GIBHER Constructores, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$1,099,824, la cual se encontraba concluida y realizada con recursos Propios, se determinó lo siguiente:**

**I. Al día 05 de diciembre de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de acta de entrega recepción, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.**

**II. Al día 11 de diciembre de 2023, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía de personal asignado por el Sujeto de Fiscalización, a la obra antes mencionada, que se ubica en Boulevard Lázaro Cárdenas entre Cajeme y Boulevard Sonora, en la ciudad de Navojoa, Sonora, se detectaron deficiencias técnicas en el concepto “3.- Renivelación de calles con motoconformadora, mezcla hecha de carpeta asfáltica TMA 3/4” con asfalto convencional PG 64-22 con mezcla 20% de sello y 80% de arena propuesta hecha por el supervisor del ayuntamiento en un espesor máximo de 2 cms, el precio incluye suministro y colocación, espesor medido compacto”, consistentes en bache ubicado en calles Lázaro Cárdenas y Venustiano Carranza y grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento de la carpeta, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.**

*(Observación en Precierre 23)*

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó información, la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó acta entrega recepción, solventando este inciso.

En referencia al inciso c) acreditó copia de acta de sitio, debidamente firmada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la corrección del bache indicado en la observación, en relación a las grietas detectadas en toda la superficie de rodamiento de la carpeta, presentó oficio elaborado por el contratista mediante el cual envía dictamen técnico realizado por un laboratorio externo a la empresa contratista concluyéndose que la obra ejecutada no corresponde a un proyecto que contemple la reparación de la infraestructura del pavimento solo sirve para mitigar las imperfecciones localizadas en la calzada ya que este solo se trata de trabajos de renivelación con microcarpeta 2 cms de espesor, solventando este inciso.

En atención al inciso d) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

## **Observación Solventada**

**22. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública a 2 obras por un importe total devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$1,055,988, realizadas con recursos Propios, se determinó que al 4 de diciembre de 2023, fecha en la que se solicitaron los expedientes técnicos de obras en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó los expedientes técnicos, motivo por el cual no se acreditó el avance físico de estas obras, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe devengado
1	61414-286	Rehabilitación (bacheo) en blvd. Julio Martínez entre Sonora y Jacarandas y Jacarandas entre blvd. Julio Martínez Bracamonte y Valle del Mayo en Navojoa, Municipio de Navojoa.	\$790,000
2	61414-295	Rehabilitación de calles en la col. Sop en Navojoa, Municipio de Navojoa.	265,988
		<b>Total:</b>	<b>\$1,055,988</b>

(Observación en Precierre 24)

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) para la obra 61414-286 acreditó designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, contrato, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores, dictamen de adjudicación, archivo fotográfico, bitácora de obra, acta de entrega recepción y finiquito, solventando este inciso.

Para la obra 61414-295 acreditó designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, contrato, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, estimaciones, números generadores, archivo fotográfico, dictamen de adjudicación, bitácora de obra, acta entrega recepción y finiquito, solventando este inciso.

En referencia al inciso c) acreditó copia de las actas de sitio, debidamente firmadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la terminación de las obras, solventando este inciso.

En atención al inciso d) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación se encuentra solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.



### Observación Solventada

**23. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a 3 obras por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$1,627,335, las cuales se encontraban concluidas y realizadas con recursos Propios, al día 05 de diciembre de 2023, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras, en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, cómo se detalla a continuación:**

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Documentación faltante
1 61414-290	Rehabilitación de calles en la colonia Tierra y Libertad en el municipio de Navojoa. Contrato número: MNA-2023-61414-290. Contratista: Desarrollo y Construcción LB del Mayo, S.A. de C.V.	\$538,704	Acta de entrega recepción.
2 61414-291	Rehabilitación de calles en la colonia Deportiva en el municipio de Navojoa. Contrato número: MNA-2023-61414-291. Contratista: Desarrollo y Construcción LB del Mayo, S.A. de C.V.	682,312	Garantía de cumplimiento y vicios ocultos y acta de entrega recepción.
3 61414-292	Rehabilitación de calles en la Col. Juárez en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-292. Persona física: Ing. XXXX XXXX XXXX XXXX.	406,319	Acta de entrega recepción.
<b>Total:</b>		<b>\$1,627,335</b>	

*(Observación en Precierre 25)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó copia de la documentación señalada de cada una de las obras de la presente observación, solventando este inciso.

En atención al inciso c) establece y acredita las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### Observación Solventada

**24. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra pública número 61414-294 denominada “Rehabilitación de Calles en La Colonia Jacarandas Dos”, en la Localidad de Navojoa, Sonora, contratada por el Sujeto de Fiscalización mediante Contrato MNA-2023-61414-294, celebrado con la persona física XXXX XXXX XXXX, por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$419,920, la cual se encontraba concluida y realizada con recursos Propios, se determinó lo siguiente:**

**I. Al día 06 de diciembre de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, el sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de acta de entrega recepción, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.**

**II. Al día 11 de diciembre de 2023, fecha en que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía del personal asignado por el sujeto de fiscalización a la obra antes mencionada, que se ubica en La Colonia Jacarandas Dos, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinaron conceptos pagados no ejecutados por \$154,144, en relación con la estimación 1, devengada mediante factura número 16 de fecha 2 de mayo de 2023, generando además productos financieros por \$16,802, mismos que fueron calculados en base a Intereses generados en base al Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2023 tomando en cuenta el tiempo de la disposición del recurso hasta la fecha de revisión física, sumando un total observado de \$170,946, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:**

Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
1.- Motoconformado y compensado, incluye: corte y compensado de la superficie actual de la vialidad, humectación y tendido.	33,600.00 m2	21,058.00 m2	12,542.00 m2	\$1.62	\$20,318

Concepto	Cantidad pagada	Cantidad ejecutada	Cantidad pagada no ejecutada	Costo unitario con IVA	Diferencia en Pesos pagada y no ejecutada
2.- Suministro de material de banco para revestimiento para recargue de material en tramos dañados.	2,002.00 m3	1,264.79 m3	737.21 m3	28.01	20,649
3.- Acarreo de material de banco para revestimiento de áreas dañadas en camino de acceso, primer kilómetro, incluye: carga, acarreo, descarga y regreso al banco.	2,002.00 m3	1,264.79 m3	737.21 m3	55.65	41,026
4.- Acarreo de material de banco para revestimiento de áreas dañadas en camino de acceso, kilómetro subsecuente hasta 10 km, incluye: carga, acarreo, descarga y regreso al banco.	2,002.00 m3	1,264.79 m3	737.21 m3	74.54	54,952
5.- Formación de la capa de revestimiento, incluye: incorporación de humedad, mezclado, homogenizado, tendido y recargue de material.	2,002.00 m3	1,264.79 m3	737.21 m3	23.33	17,199
				Subtotal:	\$154,144
Intereses generados en base al Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora 2023					<u>16,802</u>
					<b>Total: \$170,946</b>

*(Observación en Precierre 26)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó acta entrega recepción, solventando este inciso.

En referencia al inciso c) acreditó copia del acta de sitio, debidamente firmada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la ejecución de los conceptos pagados no ejecutados observados, solventando este inciso.

En atención al inciso d) establece y acredita las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Observación Solventada**

**25. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a 8 obras por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$3,910,001, las cuales se encontraban concluidas y realizadas con recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas "Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", se determinó lo siguiente:**

**I. Al mes de diciembre de 2023, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras, en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que:**

**a) El sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos debido a que carecen de bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad y garantía de vicios ocultos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.**

**b) El contrato de estas obras se normó con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (Estatal), cuando debió aplicarse la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal).**

**II. Al día 11 de diciembre de 2023, fecha en la que se realizó la verificación física por personal de este Instituto en compañía del personal asignado por el sujeto de fiscalización, se observaron deficiencias técnicas. contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, cómo se detalla a continuación:**

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Concepto / Deficiencia Técnica
1	61414-275/C-00177/0123	Construcción de crucero de concreto hidráulico en C. Otero y Av. Allende en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-275. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX. Fecha de revisión del expediente técnico: 04/12/2023.	\$380,321	<p><b>Concepto:</b> 17. Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm<sup>2</sup>, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo ó regla vibratoria ó similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversalmente con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>
2	61414-276/C-00177/0185	Construcción de crucero de concreto hidráulico en C. Otero y Av. Guerrero en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-276. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX. Fecha de revisión del expediente técnico: 04/12/2023.	425,130	<p><b>Concepto:</b> 17 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm<sup>2</sup>, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo ó regla vibratoria ó similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversalmente con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Concepto / Deficiencia Técnica
3	61414-277/C-00177/0184	<p>Construcción de crucero de concreto hidráulico en Blvd. Obregón y C. Jesús Salido en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-277. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX. Fecha de revisión del expediente técnico: 05/12/2023.</p>	503,698	<p><b>Concepto:</b> 17 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo ó regla vibratoria ó similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversalmente con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>
4	61414-278/C-00177/0186	<p>Construcción de crucero de concreto hidráulico en C. Ferrocarril y Av. Ocampo en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-278. Contratista: Grupo Ávila Edificaciones y Maquinaria de México, S.A. de C.V. Fecha de revisión del expediente técnico: 05/12/2023.</p>	713,965	<p><b>Conceptos:</b> 23 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversal con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano.</p> <p>24 Pavimento de concreto hidráulico de 20 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, armado con varilla de 1/2" a cada 20cms en ambos sentidos resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversal con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Concepto / Deficiencia Técnica
5	61414-281/C-00177/0122	Construcción de crucero de concreto hidráulico en C. Otero y Av. Abasolo en Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-281. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX. Fecha de revisión del expediente técnico: 05/12/2023.	311,602	<p><b>Concepto:</b> 17 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversalmente con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>
6	61414-285/C-00177/0121	Construcción de crucero de concreto hidráulico en Av. Jiménez y C. Agustín Melgar en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-285. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX. Fecha de revisión del expediente técnico: 05/12/2023.	313,077	<p><b>Concepto:</b> 17 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversalmente con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo.</p> <p><b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.</p>

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Concepto / Deficiencia Técnica
7	61414-287/C-00177/0188	Construcción de crucero de concreto hidráulico en Blvd. Julio Martínez y Gpe. Victoria en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-287. Contratista: GPO. Constructor IKIGAI, S.A. de C.V. Fecha de revisión del expediente técnico: 06/12/2023.	1,000,000	<b>Concepto:</b> 17 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversal con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo. <b>Deficiencia técnica:</b> Presenta grietas transversales y longitudinales en toda la superficie de rodamiento y desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.
8	61414-288/C-00177/0187	Construcción de crucero de concreto en Sahuaripa y Sobarzo en Navojoa, Sonora. Contrato número: MNA-2023-61414-288. Contratista: Construcciones y Terracerías GGR, S.A. de C.V. Fecha de revisión del expediente técnico: 06/12/2023.	262,208	<b>Concepto:</b> 13 Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor, con resistencia al módulo de ruptura de 42 kg/cm2, resistencia de losa a los 28 días, T.M.A. 1 1/2", Rev. 10+-2cms, fibra de polipropileno, incluye curacreto, barras de amarre con var. de 5/8" de 71 cms de longitud y separación de 76 cms longitudinalmente, así como barras transversales en juntas de construcción y cruceros, grasa en la mitad de las barras, colocación de concreto con rodillo o regla vibratoria o similar, mlcrotexturizado acabado rayado transversal con peine metálico, plástico para evitar perdida de agua, corte con disco hasta 1/3 espesor en juntas transversales y longitudinales, sellado con sellador autonivelante y cama con cintilla de poliuretano, de acuerdo a detalle de plano constructivo. <b>Deficiencia técnica:</b> Presenta desprendimiento de agregados en toda el área del pavimento de concreto hidráulico.
		<b>Total:</b>	<b>\$3,910,001</b>	

(Observación en Precierre 27)

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:



En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) para las 8 obras acreditó reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos y bitácoras de obra, solventando este inciso.

En atención al inciso c) acreditó para las 8 obras el adendum al Contrato original en el cual se señala que la normativa es la indicada en la observación, solventando este inciso.

En referencia al inciso d) acreditó copias de actas de sitio, debidamente firmada por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, mediante la cual se hace constar la corrección de las deficiencias técnicas observadas, solventando este inciso.

En atención al inciso e) establece y acredita las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Observación Solventada**

**26. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra pública número 61414-289/C-00177/0189 denominada "Construcción de Crucero de Concreto Hidráulico en C. Talamante y Av. Leona Vicario", en la Localidad de en Navojoa, Sonora, contratada por el Sujeto de Fiscalización mediante Contrato MNA-2023-61414-289, celebrado con la persona física C. XXXX XXXX XXXX XXXX, por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$132,500, la cual se encontraba concluida y realizada con recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas "Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", al día 06 de diciembre de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó lo siguiente:**

**a) El sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de bitácora electrónica de obra, reportes de control de calidad y garantía de vicios ocultos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.**

**b) El contrato de esta obra se normó con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (Estatal), cuando debió aplicarse la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal).**

*(Observación en Precierre 28)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó reportes de control de calidad, garantía de vicios ocultos y bitácora de obra, solventando este inciso.

En referencia al inciso c) acreditó adendum al Contrato original en el cual se señala que la normativa es la indicada en la observación, solventando este inciso.

En atención al inciso d) establece y acredita las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Deuda Pública**

Durante el periodo de periodo de enero a junio de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$47,778,345, que representa el 12% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$37,127,850, que representa el 78% , del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 91102 "Amortización de capital a corto plazo" y 92101 "Pago de Intereses a Largo Plazo" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso

devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que los créditos no correspondan a contratación de deuda nueva o en su caso verificar la autorización de esta.
- Se verificó que el pago se realizara de acuerdo al monto establecido en el contrato o convenio de deuda.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Estados Financieros**

Los Estados Financieros de los entes públicos deben elaborarse de conformidad con el marco que regula la emisión de información financiera gubernamental que le resulte aplicable. Estos marcos muestran atributos que aseguran que la información proporcionada en los Estados Financieros es de valor para los usuarios, siendo estos la relevancia, integralidad, confiabilidad, neutralidad y objetividad y comprensibilidad.

## **Información Contable**

Se verificó que el Sujeto de Fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Informe sobre Pasivos Contingentes, Notas a los Estados Financieros, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Estado de Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

II. Estado de Actividades.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la

Información.

III. Estado de Variación en la Hacienda Pública.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

IV. Estado de Cambios en la Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

V. Estado de Flujos de Efectivo.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

VI. Informe sobre Pasivos Contingentes.

- Se verificó la presentación de la información.

VII. Notas a los Estados Financieros.

- Se verificó que las Notas a los Estados Financieros contengan los tres apartados: Notas de Desglose, Notas de Memoria y los puntos que contempla el apartado de Notas de Gestión Administrativa, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC.

VIII. Estado Analítico del Activo.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

IX. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

X. Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de la deuda reflejados por el Sujeto de Fiscalización, coincidieran con lo informado en el apartado del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización presentara la información de su deuda en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que los montos detallados en este documento, correspondan a los notificados en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF.
- Se verificó que las obligaciones de Deuda Pública contraídas durante el ejercicio en revisión, se encuentren soportadas de conformidad a la normatividad establecida.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Pasivo**

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

## **Cuentas por Pagar a Corto Plazo**

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$231,548,008 que representa el 84% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 71%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se aplicó el procedimiento de evento posterior con el propósito de comprobar que se está cumpliendo con las obligaciones contraídas.
- Se verificó que el saldo en contabilidad coincida con el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## **Observación No Solventada**

**27. Se observó derivado del análisis de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que el Sujeto de Fiscalización no ha realizado el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) de cuotas y aportaciones del periodo de enero a junio 2023 por un importe de \$9,459,702.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 17)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales no se están realizando los enteros al ISSSTESON por las cuotas retenidas a los trabajadores del periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2023, así mismo, acreditar su entero proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos de las retenciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 30 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5050/01/2024 de fecha 30 de enero de 2024, firmado por la Tesorera Municipal manifestando que:

- a) En lo que corresponde a la acreditación, anexan copias certificadas de comprobantes de pago consistente en transferencias bancarias, retenciones de participaciones por parte del Estado, así como movimientos de contabilidad al mes de agosto de 2023.
- b) En cuanto a la razón que originó la observación, manifiestan que si se han realizado pagos por concepto de retenciones de cuotas y aportaciones al ISSSTESON.
- c) En lo que concierne a la medida de control, informan que a la fecha se han venido haciendo dichos pagos mensualmente, así mismo se ha realizado conciliaciones con el saldo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, aun cuando exhibe la documentación anterior, el auxiliar proporcionado de movimientos contables al mes de agosto de 2023, arroja un saldo por pagar en el periodo de enero a agosto de 2023 por un importe de \$9,448,490, reflejando pagos por \$11,212.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar su entero respecto al periodo observado, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

### **Observación Solventada**

**28. Se observó derivado del análisis de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que el Sujeto Fiscalizado cuenta con una diferencia de \$11,995,340 entre los registros contables por conceptos de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) por \$164,055,227 contra el auxiliar de movimientos emitido por dicho ente por \$152,059,887.**

*(Observación en Precierre 18)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el Sistema SIGAS el día 29 de enero del 2024, se proporcionó copia del oficio número TM5037/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, signado por la Tesorera Municipal manifestando que:

a) En lo que corresponde a la acreditación, anexan copia del oficio número TM5041/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024 dirigido a la Tesorera Municipal y signado por el Director de Contabilidad, informando del análisis de saldos correspondientes al 31 de diciembre de 2023 con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, realizando ajuste por un importe de \$2,387,043 y obteniendo un saldo conciliado por la cantidad de \$159,902,820.

Al respecto el sujeto fiscalizado proporciona:

- Auxiliar de movimientos emitido por el departamento de ingresos del ISSSTESON en el periodo de enero a diciembre de 2023.
- Auxiliar contable de la cuenta contable 21170-03001 del Ayuntamiento de Navojoa por el periodo de enero a diciembre de 2023.
- Póliza de diario número 617 de fecha 31 de diciembre de 2023.

b) En cuanto a la razón que originó la observación, manifiestan que desconocen los motivos por los que los funcionarios no lo hicieron, debido a que ya no están en funciones actualmente.

c) En lo que concierne a la medida de control, informan que anexan copia del oficio número TM5036/01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, dirigido al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y signado por la Tesorera Municipal, informando de la conciliación de saldos con el ISSSTESON y el Municipio de Navojoa.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que acredita lo establecido en la medida de solventación.

### **Información Complementaria y Anexos**

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Formato de Montos pagados por Ayudas y Subsidios, Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno, Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales, Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros, Libros de Diario y de Mayor, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

#### **I. Balanza de Comprobación.**

- Se verificó que los saldos iniciales sean iguales a los finales del período anterior.

#### **II. Formato de Montos pagados por Ayudas y Subsidios.**

- Se verificó que este formato se presente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en detallar en el informe el nombre y monto de los apoyos por ayudas y subsidios otorgados.
- Se verificó que los montos pagados por Ayudas y Subsidios reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Objeto de Gasto, sea coincidente con lo reportado en este formato.

#### **III. Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno.**

#### **IV. Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social).**

#### **V. Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones**



Territoriales del Distrito Federal).

VI. Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales.

VII. Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

VIII. Libros de Diario y de Mayor.

- Se verificó el cumplimiento de la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Ley de Disciplina Financiera**

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, el Sujeto de Fiscalización está obligado a presentar la siguiente información:

I. Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.

II. Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.

III. Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.

IV. Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.

V. Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

VI. Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

VII. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.

VIII. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

IX. Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

- Se verificó la presentación de la información.

Así mismo, se verificó que el Sujeto de Fiscalización cumpliera con los puntos que a continuación se detallan:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización, al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, genere un Balance Presupuestario Sostenible.
- Se verificaron los importes del Balance Presupuestario, con los informados en el Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto); así como los importes reflejados en el capítulo 0: Ingresos Derivados de Financiamiento, del Estado Analítico de Ingresos Detallado-ISAF y los del capítulo 9000: Deuda Pública, del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF.
- Se verificó que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio, en el

capítulo de ADEFAS, no sea mayor al 2.5% del total de Ingresos estimados para el mismo ejercicio fiscal.

- Se verificó que la asignación global de recursos para Servicios Personales que fue aprobada en el Presupuesto de Egresos se encontrara dentro de los límites establecidos.
- Se verificó que la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no se incrementara durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- Se verificó el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, corroborando la información con la presentada por el Ente Fiscalizado.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Recursos Federales**

### **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM)**

#### **Ingresos y Otros Beneficios**

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Navojoa, Sonora, durante el período de enero a junio del 2023 por \$56,115,598, más productos financieros por \$327,861, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión :

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se comprobó que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó el registro del resumen mensual de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a junio de 2023, se pagaron recursos por \$5,908,721, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF).

### **Revisión Enfoque Financiera del Capítulo de Inversión Pública**

Para la revisión con el enfoque financiero se revisó un importe de \$3,230,011, representando un alcance del 55% del total pagado, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia y justificación del gasto
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (empresas Facturadoras de Operaciones Simultaneas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se verificó la existencia de contrato debidamente formalizado y que los montos pagados hayan sido los correctamente establecidos y que los servicios y las características sean los que corresponden en el contrato.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

De la revisión con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública se revisó un importe de \$1,805,525, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de

los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.

- Se realizaron inspecciones físicas de obra que tienen como objetivo constatar la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en la comprobación del egreso o estimaciones pagadas.
- Se verificó que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### Observación Solventada

**29. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a 2 obras por un importe contratado y devengado al 30 de junio de 2023 por un monto de \$970,770, las cuales se encontraban concluidas y realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), al 6 de diciembre de 2023 fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras, en las Instalaciones del edificio que ocupa la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Navojoa, en la Localidad de Navojoa, Sonora, se determinó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, cómo se detalla a continuación:**

	Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe contratado y devengado	Documentación faltante
1	61415-935	Rehabilitación de calles en la colonia 16 de Junio en el municipio de Navojoa. Contrato número: MNA-FAISMUN-2023-61415-935. Contratista: C. Desarrollo y Construcción LB del Mayo, S.A. de C.V.	\$671,902	Acta de entrega recepción.
2	61415-936	Rehabilitación de calles en la colonia López Nogales en el municipio de Navojoa. Contrato número: MNA-FAISMUN-2023-61415-936. Persona física: C. XXXX XXXX XXXX XXXX.	<u>298,868</u>	Garantía de cumplimiento y vicios ocultos y acta de entrega recepción.
		<b>Total:</b>	<b>\$970,770</b>	

*(Observación en Precierre 29)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información recibida sin oficio en el sistema "SIGAS" el día 30 de enero de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) acreditó la justificación del motivo de lo observado, solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó copia de la documentación señalada en la presente observación, solventando este inciso.

En atención al inciso c) establece y acredita las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización aperturó la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco Banorte, que al 30 de junio de 2023 presenta saldo por \$38,951,291, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya aperturado una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se verificó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
- Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.
- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se verificó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Asuntos Generales

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo; las cuales, deben contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)

### Ingresos y Otros Beneficios

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Navojoa, Sonora, durante el período de enero a junio del 2023 por \$73,073,169, más productos financieros por \$74,317, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.
- Se revisó que los ingresos por enajenaciones onerosa de bienes inmuebles se realizaron en apego a la normatividad establecida.

- Se verificó que los ingresos extraordinarios, fueran validados y autorizados en base a la normatividad vigente.
- Se revisó la correcta captación de ingresos correspondiente a casinos.
- Se validó que las operaciones por traslados de dominio se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a junio de 2023, se pagaron recursos por \$61,200,470, los cuales se revisaron con un alcance del 88% del total devengado, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia, justificación y comprobación del gasto
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (empresas Facturadoras de Operaciones Simultaneas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se comprobó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se verificó la existencia de contrato debidamente formalizado y que los montos pagados hayan sido los correctamente establecidos y que los servicios y las características sean los que corresponden en el contrato.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX, del Banco Banorte, que al 30 de junio de 2023 presenta saldo por \$11,947,017, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se verificó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se verificó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de

forma mensual.

- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
- Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.
- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se verificó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo; las cuales, deben contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**



## **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe del Segundo Trimestre del ejercicio 2023 y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos

gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Conclusiones**

### **Auditoría de Información Financiera Trimestral**

Derivado de la auditoría realizada se concluye que la información trimestral contable, presupuestaria, programática y complementaria y anexos fue presentada en lo general en apego a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos establecidos por el CONAC, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y la Guía para la presentación de la Información, a excepción de partidas de egresos devengadas sin estar presupuestadas, partidas que presentan sobregiro e incremento en el presupuesto para publicidad y comunicación durante el ejercicio fiscal.

### **Auditoría Financiera y Recurso Federal**

La Información Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 en forma general mostró aceptablemente el ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables; sin embargo, presenta omisiones en el cumplimiento a la normatividad aplicable, que no afectan significativamente las finanzas del Municipio, en los rubros de Egresos, debido a que se determinaron situaciones consistentes en gastos injustificados por indemnizaciones y adquisiciones de calzados de una marca no establecida en el contrato colectivo de trabajo, pagos en exceso de sueldos de acuerdo a tabulador, consumo de combustible sin control de bitácoras de combustible, no se efectúan retenciones de ISR a personal pensionado y/o jubilado, así como no efectúan el pago de cuotas y aportaciones a ISSSTESON.

### **Auditoría Técnica a la Obra Pública**

Se comprobó que la inversión pública respecto a la muestra revisada que se indica en el apartado relativo al alcance del capítulo del gasto 6000 Inversión Pública, se planeó, se programó, presupuestó, contrató, acordó, ejecutó y pagó de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

Respecto de la totalidad de las observaciones contenidas en el presente Informe Individual, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos en la Ley de

Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez dictaminada la Cuenta Pública, este Órgano Superior de Fiscalización para efectos de la determinación de las responsabilidades administrativas y penales que resulten aplicables, procederá a dar vista de las mismas ante la autoridad que resulte competente.

## Dictamen

El presente dictamen se emite el día 16 de abril de 2024, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2023, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue analizar y evaluar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Navojoa, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de las recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones números 5,10,16,27, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2022.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 100, 200, 300 y 400.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2023.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**  
**Auditora Adjunta de Fiscalización a**  
**Municipios**

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez Téllez**  
**Director General de Auditoría a**  
**Obras Públicas**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Navojoa**

**Auditoría Integral**

**Número 2023AM0109010063**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Navojoa, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2023.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización devengó partidas del gasto por \$2,102,865, sin estar contempladas en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2023, como se detalla a continuación:**

<b>Clave</b>	<b>Partida</b>	<b>Importe</b>
12101	Honorarios	\$1,078,096
13204	Compensación por Bono Navideño	27,106
15423	Bono Por Aniversario Sindical	714,578
29401	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	7,300
33301	Servicios de informática	4,640

Clave	Partida	Importe
38101	Gastos de ceremoniales	4,699
52301	Cámaras fotográficas y de video	73,133
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	12,561
59101	Software	<u>180,752</u>
	<b>Total</b>	<b>\$2,102,865</b>

(Precierre 1)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 párrafo segundo y 13 fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis segundo párrafo, 144 bis E fracciones I y IV, 145 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente y en lo sucesivo deberá ajustarse a las partidas aprobadas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**2. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observaron 10 partidas que presentan sobregiro por \$23,708,444, como se detalla a continuación:**

Clave	Partida	Modificado	Devengado	Diferencia	%
14102	Cuotas por seguro de vida al ISSSTESON	\$98	\$1,164	\$(1,066)	(1,088)
14103	Cuotas por seguro de retiro al ISSSTESON	4,628	1,235,959	(1,231,331)	(2,606)
33302	Servicios de consultorías	667,693	907,850	(240,157)	(36)
33401	Servicios de capacitación	1,118,334	1,589,500	(471,166)	(42)
37201	Pasajes terrestres	9,588	26,325	(16,737)	(175)
39401	Sentencias y Resoluciones Judiciales	67,149	751,490	(684,341)	(1,019)
41502	Transferencias para gastos de operación	11,434,794	27,282,634	(15,847,840)	(139)
51101	Muebles de oficina y estantería	60,622	94,074	(33,452)	(55)
61414	Mejoramiento de imagen urbana	7,262,229	8,241,524	(979,295)	(13)
92101	Pago de intereses a largo plazo	<u>8,661,179</u>	<u>12,864,238</u>	<u>(4,203,059)</u>	(49)
	<b>Total</b>	<b>\$29,286,314</b>	<b>\$52,994,758</b>	<b>\$(23,708,444)</b>	<b>(81)</b>

(Precierre 2)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 144 bis, 144 bis E fracciones I y IV, 145, 147 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de la(s) partida(s) observada(s) y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**3. Al 30 de junio del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el reporte del detalle de la información presupuestaria de egresos atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido en los lineamientos del CONAC, se observó que se realizaron incrementos por \$5,255,461, en el capítulo 30000 Servicios Generales, dentro de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, en la partida 36101: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la cual presenta un Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$4,267,838 y un Presupuesto Modificado para el mismo por \$9,523,299.**

*(Precierre 3)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII y IX, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 y 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8, 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que durante el proceso de presupuestación se apegaron a lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el segundo párrafo del artículo 20, en la Sección II De los Gastos en Servicios Generales, en Materiales, Suministros y de las Adquisiciones, de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**4. Se observó derivado del análisis realizado al Capítulo 1000: Servicios Personales, que el sujeto de fiscalización presuntamente no realizó correctamente las retenciones correspondientes de las cuotas por servicio médico y seguridad social en el mes de junio 2023, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda bis del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), sobre el sueldo base integrado devengado de una muestra de 14 servidores públicos de confianza, debido a que en la cédula emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), contempla un descuento al servidor público del 16.5%, el cual, se retuvo un porcentaje menor, cubriendo el sujeto fiscalizado dichas cuotas no retenidas por un importe de \$18,336, como se detalla a continuación:**

Código	Empleado	Departamento	Sueldo	Liquidación ISSSTESON 16.5%			Retención Nómina		Diferencia
				Servicio Médico 5.5%	Gastos de Infraestructura 1%	Fondo de Pensiones 10%	%	Importe	
1956	Elizalde Palafox Julio Cesar	Sindicatura	\$24,116	\$1,326	\$241	\$2,412	9.50%	\$2,291	1,688
7099	Ortega García Edgar	Sindicatura	10,604	583	106	1,060	8.50%	901	848
9059	Medina Morales Guadalupe Edgardo	Tesorería	18,818	1,035	188	1,882	8.50%	1,600	1,505

Código	Empleado	Departamento	Sueldo	Liquidación ISSSTESON 16.5%			Retención Nómina		Diferencia
				Servicio Médico 5.5%	Gastos de Infraestructura 1%	Fondo de Pensiones 10%	%	Importe	
8006	XXXX XXXX XXXX	Secretaría de Programación del Gasto Público	22,322	1,228	223	2,232	6.89%	1,538	2,145
9044	XXXX XXXX XXXX XXXX	Planeación Programación y Presupuesto	18,819	1,035	188	1,882	8.50%	1,600	1,505
7056	XXXX XXXX XXXX XXXX	Recursos Humanos	22,356	1,230	224	2,236	8.50%	1,900	1,790
8719	A XXXX XXXX XXXX XXXX	Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	16,131	887	161	1,613	8.50%	1,371	1,290
7170	XXXX XXXX XXXX XXXX	Ecología	13,980	769	140	1,398	8.50%	1,188	1,119
3707	XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaría de Servicios Públicos	16,131	887	161	1,613	8.50%	1,371	1,290
7310	XXXX XXXX XXXX	Atención a la mujer	15,080	829	151	1,508	8.50%	1,282	1,206
8778	XXXX XXXX XXXX	Comunidades Rurales	12,905	710	129	1,290	8.50%	1,097	1,032
7142	XXXX XXXX XXXX	Secretaría	11,775	648	118	1,178	8.50%	1,001	943
7145	XXXX XXXX XXXX	Secretaría	11,775	648	118	1,178	8.50%	1,001	943
8635	XXXX XXXX XXXX	Sindicatura	12,905	710	129	1,290	8.50%	1,097	1,032
<b>Totales</b>			<b>\$227,717</b>	<b>\$12,525</b>	<b>\$2,277</b>	<b>\$22,772</b>		<b>\$19,238</b>	<b>\$18,336</b>

(Precierre 4)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracciones III y IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Deberán acreditar que se hayan realizado las retenciones y el registro contable de las cuotas del 16.5%, correspondientes al Convenio de Prestaciones de Seguridad Social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por qué el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y el registro contable de este concepto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**5. Se observó derivado del análisis de la partida 11301: Sueldos, que el sujeto fiscalizado realizó pagos en exceso por un importe de \$16,616, toda vez que los sueldos pagados a 3 servidores públicos en los meses de mayo y junio de 2023, son superiores a lo establecido en el Tabulador de Sueldos publicados en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, mismos que se detallan a continuación:**

Código empleado	Puesto	Presupuesto	Sueldo Devengado		Diferencia
			Mayo	Junio	
E227	Policía primero	\$27,040	\$30,750	\$30,954	\$7,624
10365	Auxiliar	24,150	26,973	26,973	5,646
2804	Encargado	38,231	39,904	39,904	3,346
<b>Totales</b>		<b>\$89,421</b>	<b>\$97,627</b>	<b>\$97,831</b>	<b>\$16,616</b>

*(Precierre 5)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91, 96 fracción IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

federativas y los Municipios; 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023 del municipio de Navojoa, Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cuales se pagaron sueldos en exceso a lo establecido en su presupuesto de egresos, o el reintegro de los pagos efectuados, turnando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de determinar el pago de nóminas en apego a los montos establecidos en su presupuesto de egresos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**6. Se observó derivado del análisis del Capítulo 1000 Servicios Personales, que el sujeto fiscalizado realizó pagos presuntamente injustificados a exfuncionarios de primer nivel por un importe de \$648,014 por concepto de indemnizaciones, debido a que los pagos se realizaron por dejar de prestar sus servicios, como se detalla a continuación:**

Nombre	Puesto	Dependencia	Importe
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director de Contabilidad	Tesorería Municipal	\$52,500
XXXX XXXX XXXX	Secretario	Secretaría de Programación y Gasto Público	66,964
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director	Instituto Municipal del Deporte	54,285
XXXX XXXX XXXX	Director	Recursos Humanos	54,285
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretario	Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	72,011
XXXX XXXX XXXX	Director	Jurídico	64,522
XXXX XXXX XXXX	Director	Comunicación Social	54,844
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretario	Fondo de Desarrollo Social	72,011
XXXX XXXX XXXX	Secretario Privado	Presidencia Municipal	56,456
XXXX XXXX XXXX XXXX	Secretaria	Presidencia Municipal	43,680

Nombre	Puesto	Dependencia	Importe
XXXX XXXX XXXX XXXX	Director	Tesorería Municipal	56,456
<b>Total</b>			<b>\$648,014</b>

(Precierre 6)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 28 primer y cuarto párrafo, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracción V, 157, 158 y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 8 segundo párrafo, 13 fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el reintegro del recurso pagado como indemnización debido a que fueron por término de contrato, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de proporcionar la justificación para el pago de dichas indemnizaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**7. Se observó derivado del análisis realizado del Capítulo 1000 Servicios Personales, que de un total de 1550 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 34 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen", los cuales se relacionan a continuación:**

No.	Nombre	Tipo
1	XXXX XXXX XXXX	Eventual
2	XXXX XXXX XXXX	Eventual
3	XXXX XXXX XXXX	Eventual
4	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
5	XXXX XXXX XXXX	Eventual
6	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
7	XXXX XXXX XXXX	Eventual
8	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
9	XXXX XXXX XXXX	Eventual
10	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
11	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
12	XXXX XXXX XXXX	Eventual
13	XXXX XXXX XXXX	Eventual
14	XXXX XXXX XXXX	Eventual
15	XXXX XXXX XXXX	Eventual
16	XXXX XXXX XXXX	Eventual
17	XXXX XXXX XXXX	Eventual
18	XXXX XXXX XXXX	Eventual
19	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
20	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
21	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
22	XXXX XXXX XXXX	Eventual
23	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
24	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
25	XXXX XXXX XXXX	Eventual
26	XXXX XXXX XXXX	Eventual
27	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
28	XXXX XXXX XXXX	Eventual

No.	Nombre	Tipo
29	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
30	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
31	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
32	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual
33	XXXX XXXX XXXX	Eventual
34	XXXX XXXX XXXX XXXX	Eventual

(Precierre 7)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**8. Se observó derivado del análisis de la partida 26101: Combustibles, que el Sujeto Fiscalizado no cumple con los requisitos establecidos en las bitácoras de control de combustible por un importe \$1,257,618, donde se indiquen las características de cada unidad como serían: Marca, modelo, kilometraje, número de unidad o de control de inventario, firma del servidor público responsable, entre otros, como se detalla a continuación:**

Datos de la Póliza		Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
Fecha	Número				
12/06/23	408	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45238	Compra de 17,090 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	\$419,210
15/06/23	415	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45418	Compra de 17,085 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	419,070
23/06/23	515	JAG Autoservicios, S.A. de C.V.	45490	Compra de 17,118 litros de gasolina para parque vehicular de seguridad pública.	419,338
<b>Total</b>					<b>1,257,618</b>

(Precierre 8)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2 fracción V, 15, 19 y 22 fracción VI de la Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**9. Se observó derivado del análisis realizado en la partida 27101: Vestuarios y Uniformes, que el Sujeto Fiscalizado realizó gastos presuntamente improcedentes por \$210,789, debido a que adquirió 211 pares de calzado marca Flexi, sin que hayan estado estipulada en el Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 8 numeral 1,**



**otorgado a empleados sindicalizados del H. Ayuntamiento de Navojoa, de acuerdo con póliza de diario D439 de fecha 27 de enero 2023, amparada con factura número 7501 de fecha 27 de enero de 2023, del proveedor Distribuidora Chatos Calzado Industrial.**

*(Precierre 9)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 26 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; 31, de la Ley Federal del Trabajo.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por el cual se adquirió calzado distinto a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como presentar evidencia del análisis para determinar la compra de la marca observada, o en su defecto acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización, debiendo turnar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la ficha de depósito, así como del estado de cuenta bancario a nombre del sujeto fiscalizado en donde se realizó el depósito, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el o los servidores públicos responsables de ejercer el recurso de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**10. Se observó derivado del análisis de diversas partidas del Capítulo 2000: Materiales y Suministros, 3000: Servicios Generales. que el Sujeto Fiscalizado efectuó pagos por adquisición de servicios sin contar con un contrato que ampare la prestación de los mismos por un importe de \$1,973,160, como se detalla a continuación:**

Datos de la Póliza		Comprobante			
Fecha	Número	Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
<b>24101- Productos Minerales no Metálicos</b>					
08/03/23	873	Desarrollos Especiales de	62	Alquiler de camión de volteo 14 mts3, camión 1 40 viajes, camión 2 40 viajes y Arrendamiento de maquinaria horas de	\$395,560

Datos de la Póliza		Comprobante			
Fecha	Número	Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
		Ingeniería Morton, S.A. de C.V.		retro, rehabilitación de calles en colonia nueva generación, tierra blanca, 16 de septiembre, limpieza de áreas en diferentes partes de la ciudad, acarreo y carga de material de carpeta asfáltica para bacheo de diferentes áreas.	
<b>32601- Arrendamiento de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas</b>					
30/01/23	408	XXXX XXXX XXXX XXXX	11292	Renta de retroexcavadora por hora y renta de dompe de 14m3.	382,800
<b>35110- Mantenimiento y conservación de Relleno Sanitario</b>					
12/04/23	206	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de marzo 2023.	597,400
02/05/23	18	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de abril 2023.	597,400
<b>Total</b>					<b>\$1,973,160</b>

(Precierre 10)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 148, 157, 224, 234 y 235 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas. Además, deberá acreditar, en su caso, la autorización del Ayuntamiento para la celebración de contratos multianuales;

proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**11. Se observó derivado del análisis a la partida 32601: Arrendamiento de Maquinaria, Otros equipos y Herramientas, que el Sujeto Fiscalizado realizó pagos al proveedor Desarrollo y Construcción LB del Mayo, S.A. de C.V. por un importe de \$1,792,780, amparado con contrato de prestación de servicios de fecha 27 de febrero 2023 y vigencia de enero a diciembre de 2023 por un importe de \$780,000, por lo siguiente:**

**a) Pagos al proveedor sin contar con el contrato de prestación de servicios por un importe de \$1,012,780.; y**

**b) No se realizó el procedimiento de adjudicación correspondiente a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo al importe de las mismas por \$1,792,780, debido a que fue realizada por adjudicación directa y de conformidad a los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio de 2023, debió ser por licitación pública, como se detalla a continuación:**

Póliza		Comprobante		
Fecha	Número	Factura	Concepto	Importe con IVA
23/02/23	169	66E5	Camión de volteo 14mts3, 86 turnos dompe 1 y 86 turnos dompe 2.	\$449,732
16/03/23	864	1DD7	Renta de maquinaria, trabajos de reparación semana santa en comunidades, apoyo a parques y jardines.	116,000
16/03/23	865	8806	Renta de maquinaria, trabajos de reparación semana santa.	197,200
03/04/23	831	AE61	Servicio de grúa y maniobras, retiro de estructura.	87,000
30/04/23	837	B2AA	Trabajos de maquinaria (moto conformadora y dompes 14m3) Terracerías y acarreo (camiones de volteo para reparación de eventos de semana santa.	160,080
02/05/23	411	7	Renta de camión de volteo y retroexcavadora, para rehabilitación de calles y limpieza.	533,368
05/05/23	813	9	Trabajos de adecuación y rehabilitación de accesos de celdas 18 y 19 en relleno sanitario (Servicios de medición, nivelación y compactación).	131,080

05/05/23	814	8	Trabajos de adecuación y rehabilitación de accesos de celda 17 en relleno sanitario (Servicios de medición, nivelación y compactación).	118,320
<b>Total</b>				<b>1,792,780</b>
<b>Monto contrato Anual</b>				<b>780,000</b>
<b>Diferencia sin contrato</b>				<b>\$1,012,780</b>

**Nota:**

**1.- Rangos establecidos según Presupuesto de Egresos con IVA:**

Adjudicación Directa	-	870,000.00
Invitación Restringida a 3 proveedores	870,000.01	1,102,000
Licitación Pública	1,102,000.01	En adelante

*(Precierre 11)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 220, 225, 227 y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 55 del Presupuesto de Egresos del municipio de Navojoa, Sonora, ejercicio fiscal 2023; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas.
- b) Acreditar los dictámenes emitidos por el Comité de Adquisiciones sobre las adjudicaciones realizadas; así mismo, que las erogaciones efectuadas se hayan apegado a los rangos establecidos en la normatividad vigente y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables elaborar y custodiar los contratos y de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en base a los rangos establecidos en la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo establecido en la normatividad aplicable.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**13. Se observó derivado del análisis a partidas del Capítulo 2000: Materiales y Suministros, Capítulo 3000: Servicios Generales, lo siguiente:**

- a) El Sujeto Fiscalizado efectuó pagos por realización de trabajos de ejercicios anteriores con cargo al presupuesto actual sin autorización del Ayuntamiento por \$878,152, además;
- b) No fueron exhibidos los contratos de prestación de servicios que amparan dichos trabajos, como se detalla a continuación:

Datos de la Póliza		Comprobante			
Fecha	Número	Beneficiario	Factura	Concepto	Importe
<b>21101- Materiales y Útiles de oficina</b>					
04/01/23	412	XXXX XXXX XXXX XXXX	1053	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifunción HP LaserJet Pro M521DN Serie: CNDKL6V0D1 Contador inicial: 188002 Contador final: 311867.	\$30,966
10/01/23	18	XXXX XXXX XXXX XXXX	1055	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifunción HP LaserJet Pro MFP521DN Serie: CNDKL6V096 Contador inicial: 167824 Contador final: 255991.	22,042
18/01/23	80	XXXX XXXX XXXX XXXX	1049	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27118 Contador: 46340, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N25693 Contador Inicial: 257439, Contador final: 308101.	24,251
19/01/23	89	XXXX XXXX XXXX XXXX	1048	Renta Mensual del mes de noviembre 2021 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27118 Contador: 46340, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27122 Contador: 85584.	21,646
19/01/23	90	XXXX XXXX XXXX XXXX	1047	Renta Mensual del mes de mayo 2022 a enero 2023 de copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27115 Contador Inicial: 127825, Contador final: 291362, Canon IMAGECLASS D1620 Serie: 25N27398 Contador: 19857, contador final: 25912.	42,398

14/03/23	827	XXXX XXXX XXXX XXXX	1289	Renta mensual del mes de mayo 2022 a enero 2023 de copiadora multifuncional HP LaserJet PRO MF0521DN Serie: CNDKM43H9W Contador: 140674, copiadora multifuncional Canon IMAGECLASS D1620 Serie 2SN27108 Contador:78772.	18,287
<b>35110- Mantenimiento y conservación de Relleno Sanitario</b>					
24/01/23	429	XXXX XXXX XXXX	SN	Suministro y acarreo de 55 viajes de 14 m3 de material para relleno sanitario correspondiente al mes de noviembre 2022.	63,800
24/01/23	430	XXXX XXXX XXXX	SN	Operación y administración del confinamiento final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) por el mes de diciembre 2022.	590,963
02/03/23	856	XXXX XXXX XXXX	SN	Suministro y acarreo de 55 viajes de 14 m3 de material para relleno sanitario correspondiente al mes de diciembre 2022.	<u>63,800</u>
<b>Total</b>					<b>\$878,152</b>

(Precierre 13)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 33, 34, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 incisos f), g), 144 y 144 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Devengo Contable) y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el registro de los gastos en el periodo que le corresponden por tratarse de un gasto del ejercicio fiscal anterior, además, exhibir la autorización del Ayuntamiento, de la contratación del ejercicio actual con comprobantes del ejercicio anterior, así como establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado, turnando copia certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, en caso de ser multianual,

acreditar la autorización del Ayuntamiento, el contrato deberá contener, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del proveedor; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del proveedor para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, en su caso.

c) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar la afectación contable de los egresos derivados de la operación del Sujeto Fiscalizado en el ejercicio fiscal correspondiente y de exhibir el contrato debidamente firmado y requisitado, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**14. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto no efectúa las retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal que integran la nómina de jubilados a cargo del Sujeto de Fiscalización, realizando un análisis selectivamente a 9 extrabajadores, obteniéndose durante el mes junio un importe de I.S.R. sin retener por \$37,807, además no se expidió para el pago, comprobante fiscal digital (CFDI) que fueran emitidos a través de los medios electrónicos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismos que se detallan a continuación:**

Nombre	I.S.R. Sin retener
XXXX XXXX XXXX	\$4,395
XXXX XXXX XXXX XXXX	529
XXXX XXXX XXXX XXXX	23,030
XXXX XXXX XXXX	653
XXXX XXXX XXXX XXXX	5,844
XXXX XXXX XXXX XXXX	1,227
XXXX XXXX XXXX XXXX	378
XXXX XXXX XXXX XXXX	348
XXXX XXXX XXXX XXXX	<u>1,403</u>
<b>Totales</b>	<b>\$37,807</b>

(Precierre 14)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 21, 29 segundo párrafo fracción IV y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción V 90, 94 primer párrafo fracción I, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcionar lo siguiente:

- a) Acreditar que las las retenciones de Impuestos Sobre la Renta por el pago de pensiones y/o jubilaciones enteradas de manera correcta ante el Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de evitar multas, actualizaciones y recargos, además, de comprobar que se hayan expedido comprobantes fiscales digitales por concepto del pago de pensiones y/o jubilaciones de acuerdo a lo establecido en Ley, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar el cálculo y la retención por concepto del pago de por pensiones y/o jubilaciones, así como expedir el CFDI respectivo, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**15. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto devengo gastos presuntamente improcedentes en el mes de junio de 2023 por un importe de \$29,618, correspondientes al pago de cuotas y aportaciones de personal jubilado al Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), debido que 3 extrabajadores que figuran en la nómina a cargo del H, Ayuntamiento, se encuentran registrados en ISSSTESON como personal activo, debiendo ser como jubilados, cubriendo el sujeto fiscalizado cuotas y aportaciones como Fondo de Pensiones, indemnización Global, Gastos de Administración, como se detalla a continuación:**



Código	Nombre	Puesto	Importe
3323	XXXX XXXX XXXX	Jubilado	\$2,788
111579	XXXX XXXX XXXX	Jubilado	6,211
28469	XXXX XXXX XXXX XXXX	Jubilado	20,619
<b>Total</b>			<b>\$29,618</b>

(Precierre 15)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 145, 148, 157 y 158 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la recuperación del recurso por tratarse de un gasto que no corresponde al Sujeto de Fiscalización y proceder a realizar la denuncia ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para que se proceda a realizar la investigación correspondiente, proporcionando copia debidamente certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de llevar el control adecuado de los gastos realizados en apego a los montos establecidos en su presupuesto de egresos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**16. Se observó derivado del análisis al Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que el sujeto fiscalizado tiene registrado en el ISSSTESON a 17 personas en carácter de pensionados y/o jubilado, el cual, no exhibió evidencia documental de haber contado con relación laboral con el Municipio de Navojoa,**

**generando un costo por concepto de cuotas y aportaciones por servicio médico en los meses de mayo y junio de 2023 por \$15,324, como se detalla a continuación:**

Pensión	Nombre	Mayo	Junio	Total
215852	XXXX XXXX XXXX XXXX	\$459	\$336	\$795
211331	XXXX XXXX XXXX XXXX	1194	876	2,070
221491	XXXX XXXX XXXX XXXX	702	515	1,217
222257	XXXX XXXX XXXX XXXX	234	172	406
213521	XXXX XXXX XXXX	891	653	1,544
211806	XXXX XXXX XXXX	1318	966	2,284
214335	XXXX XXXX XXXX	131	96	227
228712	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	337	673
228713	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	337	673
225757	XXXX XXXX XXXX	693	508	1,201
223999	XXXX XXXX XXXX XXXX	336	246	582
219600	XXXX XXXX XXXX	468	343	811
225114	XXXX XXXX XXXX XXXX	298	218	516
205321	XXXX XXXX XXXX XXXX	448	329	777
212730	XXXX XXXX XXXX XXXX	420	309	729
227970	XXXX XXXX XXXX	326	326	652
215086	XXXX XXXX XXXX XXXX	97	70	167
<b>Totales</b>		<b>\$8,687</b>	<b>\$6,637</b>	<b>\$15,324</b>

*(Precierre 16)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1 y 2 fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que presuntamente no tuvo relación laboral con el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus de relación laboral de este personal y, en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia certificada de la documentación generada con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su alta en el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**27. Se observó derivado del análisis de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que el Sujeto de Fiscalización no ha realizado el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) de cuotas y aportaciones del periodo de enero a junio 2023 por un importe de \$9,459,702.**

*(Precierre 17)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales no se están realizando los enteros al ISSSTESON por las cuotas retenidas a los trabajadores del periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2023, así mismo, acreditar su entero proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos de las retenciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**

Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios



# INFORME INDIVIDUAL

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)